Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, miércoles 23 de abril de 1952 — Número 17.135

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE PRECIOS Y SALARIOS

Contempla en Forma Orgánica los Principios Normativos a que se Ajustará en sus Funciones

DECRETO Nº 6.998 — Bs. As., 9 de abril de 1952.

VISTO el Decreto Nº 4.592 del 10 de marzo de 1952, por el cual fué creada la Comisión Nacional de Precios y Salarios, y su posterior integración realizada en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 5.877 de fecha 24 de marzo próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que el artículo 5º del decreto citado en primer término, faculta a la Comisión Nacional de Precios y Salarios para dictar su propio reglamento interno; Que el mencionado artículo establece, asimismo, que las disposiciones del citado estatuto regirán una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo; Que el proyecto elaborado por la Comisión Nacional de Precios y Salarios y que ésta eleva por intermedio del Consejo Económico Nacional, de acuerdo con los términos y en el plazo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 5.877|52, contempla en forma orgánica los principios normativos a que habrá de ajustar el desenvolvimiento de sus funciones el referido organismo nacional; Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — **José C. Barro** — **Angel G. Borlenghi** — **Ramón A. Cereijo** — **Alfredo Gómez Morales** — **Roberto A. Ares** — **Raúl A. Mende**

(Continúa en la pág. siguiente)

LOS MIEMBROS DE LA COMISION CREADA POR DECRETO Nº 4.592|52 INVISTEN EL CARACTER DE FUNCIONARIOS PUBLICOS NACIONALES

DECRETO Nº 7.052. — Buenos Aires, 10|4|52

VISTO el Decreto Nº 4.592|52, por el cual fué creada la Comisión Nacional de Precios y Salarios; y CONSIDERANDO: Que, a los efectos del más amplio cumplimiento de los fines que por medio del citado organismo se persiguen, es necesario conferir a dicha Comisión Nacional de Precios y Salarios las facultades legales de que debe encontrarse investida para el ejercicio de la función que se le encomienda; Que, a ese respecto procede atribuirle, como esencia de dicha función, el poder de imperio inherente a los actos de la función pública; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los señores miembros de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, en el ejercicio de sus funciones invisten el carácter de funcionarios públicos nacionales y, en tal sentido, les están atribuídos todos los principios de autoridad inherentes a los mismos, en cuanto a las decisiones que adoptasen o a los actos que ejecutare u ordenare la citada Comisión Nacional dentro de la esfera de su competencia.

Art. 2º — El Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional de Precios y Salarios está facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública y exigir la exhibición de libros y papeles, así como para efectuar, en todo el territorio de la República, la verificación de existencias de mercaderías, o de los documentos y demás antecedentes que se les relacionen, cualquiera fuese el lugar donde ellos se encontraren.

Art. 3º — La facultad a que se refiere el artículo precedente, por el voto de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional podrá ser delegada en los integrantes de la misma, para que la ejerzan individual o colectivamente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Ramón A. Cereijo.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **José C. Barro.** — **Roberto A. Ares.**

Efectúase la Designación de Juez de Instrucción Militar del Comando del 12. Destacamento

DEC. Nº 7.145 - Bs. As., 10|4|52

VISTO el presente Expediente reservado 510|952 "corresponde 319" - reservado 5.398|952 (D.G.P.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando del 12. Destacamento, al Mayor D. Wenceslao Amaya, J.I.M. del Cdo.D.C.3.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — **Franklin Lucero.**

Nuevos Precios Para la Producción de Aceite de Tung

LOS MISMOS REGIRAN PARA LAS COSECHAS DE LOS AÑOS 1950 Y 1951

DECRETO Nº 7.225. — Buenos Aires, 14 de abril de 1952.

VISTO que por Resolución Conjunta Nº 811|51 de fecha 16 de julio de 1951 de los Ministerios de Industria y Comercio y de Economía de la Nación, se fijaron los precios provisorios del fruto de tung de la cosecha del año 1951 y del aceite de tung de las cosechas de los años 1950 y 1951 y lo propuesto por la Comisión Nacional del Tung, y **CONSIDERANDO:** Que ahora, habiéndose realizado los estudios de costo pertinentes, es posible fijar nuevos precios del aceite de tung de la cosecha del año 1950 y del fruto de tung de la cosecha del año 1951; Que en cuanto al precio del aceite de tung de la cosecha del año 1951 puede establecerse un suplemento provisorio de precio, con respecto al provisorio fijado en la Resolución número 811|51 antes citada, sujeto a la modificación que resulte de los costos que oportunamente se determinen; Que conviene señalar que el precio del fruto del tung de la cosecha del año 1951 es la resultante de un costo que comparativamente ha sido reducido en relación al de la cosecha anterior, debido al mayor volumen de la última cosecha, precio que se ha fijado previendo un margen de utilidad que sirva de estímulo al productor agrícola; Que en el precio del aceite se ha computado además del impuesto a las ventas, un importe que permite a los fabricantes formar un fondo destinado a mejorar la eficiencia del equipo productor, aparte de un margen compensador en concepto de beneficio del empresario que sirve de estímulo industrial, al par que mejora la economía del productor agrícola, quien recibe una utilidad suplementaria por vía del retorno instituído por el régimen cooperativo; Que como ya se ha expresado oficialmente en otras oportunidades, los beneficios que obtuviere el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio con la comercialización de las cosechas serán integramente acreditados a las fuentes productoras; Por ello, y lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para la producción de aceite de tung de la cosecha del año 1950, el precio de Cuatro Mil Setenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.079.—) por tonelada a granel, puesto costado vapor Buenos Aires.

Art. 2º — Fíjase para la producción de aceite de tung de la cosecha del año 1951, un suplemento provisorio de precio, de Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.472.—) por tonelada, en las condiciones indicadas en el artículo precedente.

Art. 3º — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio procederá a reglamentar las condiciones que regirán para la compra venta de dicho producto, cuya negociación y precios de venta quedan a su cargo en su carácter de organismo comercial del Estado.

Art. 4º — El nombrado Instituto exigirá como condición esencial para la adquisición del aceite a los industriales, el compromiso por parte de éstos de abonar de inmediato a los productores agrícolas el precio de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.—) por tonelada de fruto de la cosecha del año 1951, y de reajustar en consecuencia las compras que hubiera realizado a menor precio.

Art. 5º — Quedan sujetos a verificación por la Comisión Nacional del Tung el rendimiento medio de la cosecha de 1951 y los importes de acarreos, debiendo la Asociación Rural Yerbatera Argentina y la Federación de Cooperativas Agrícolas de Misiones suministrar en el más breve plazo posible una nómina de productores con documentación fehaciente que permita las comprobaciones necesarias formando al efecto una muestra representativa adecuada.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a sus efectos y archívese.

PERON — **José C. Barro.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Ramón A. Cereijo.** — **Roberto A. Ares.**

SE AUTORIZA A OBRAS SANITARIAS DE LA NACION PARA DEVOLVER A LOS DERECHO-HABIENTES DE CONSTRUCTORES FALLECIDOS EL DEPOSITO DE GARANTIA CONSTITUIDO EN EJERCICIO DE SU PROFESION

DECRETO Nº 7.599 — Buenos Aires, 17 de abril de 1952

VISTO el Expediente Nº 8.875-1951, del registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice a devolver a los derecho-habientes de constructores de obras domiciliarias matriculados que hayan fallecido, el depósito de garantía que éstos hubieren constituido a los efectos del ejercicio de su profesión, cuando aquéllos lo requieran, previo otorgamiento de la fianza respectiva y justificación del vínculo invocado; y, CONSIDERANDO: Que la situación planteada es análoga a la que se presenta con respecto al pago de haberes a los derecho-habientes de empleados fallecidos, ya resuelta por anteriores pronunciamientos; Que, atento la similitud a que se ha hecho referencia, resulta conveniente adoptar un temperamento concordante con el que rige los pagos a que precedentemente se alude, con las limitaciones que las circunstancias aconsejan, que permita simplificar la devolución de las sumas depositadas en el carácter señalado, las que, por otra parte, no justifican, por su exigüidad, los gastos inherentes a un juicio sucesorio; Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a devolver a los cónyuges, ascendientes o descendientes de constructores de obras domiciliarias matriculados que hayan fallecido, el depósito de garantía que éstos hubieran constituido a los efectos del ejercicio de su profesión, cuando aquéllos lo soliciten, previa justificación del vínculo invocado y otorgamiento de la fianza correspondiente, para el caso de que se presenten terceros alegando mejor derecho y por el impuesto sucesorio que pudiera corresponder.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON. — **Juan Pistarini.** — **Ramón A. Cereijo.**

TARIFA REDUCIDA — Concesión Nº 908

Autorízase al Ministerio de Hacienda a Aceptar una Emisión de Letras de Tesorería

DECRETO Nº 7.563. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, por Decreto Nº 30.797 — Serie "B", del 31 de marzo de 1952, la Provincia de Córdoba ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 20.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Quince (15) letras de tesorería de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 1.000.000.—), cada una y Diez (10) letras de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), cada una, o sea un valor total de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.000) emitidas por la Provincia de Córdoba a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponda en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería, mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Córdoba, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Córdoba en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION...

(Viene de la página anterior)

FUNCIONES

Artículo 1º — Son funciones de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, en general, las de colaborar con el Poder Ejecutivo en la ejecución de las medidas previstas en el Plan Económico 1952, así como las que en el futuro pudieran dictarse, para la estabilización del equilibrio de precios y salarios y, en particular, aquellas que específicamente le atribuyen los términos del art. 1º del Decreto Nº 4.592|52, por el cual se la creó, y que a continuación se enuncian:

a) estudiar, controlar y vigilar las normas sobre precios y salarios, con el propósito de asegurar permanentemente su equilibrio, con sentido económico social, en todo el país;

b) estudiar, controlar y vigilar los planes económicos de gobierno, en la parte relativa a las materias indicadas en el inciso anterior.

FACULTADES

Art. 2º — Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Precios y Salarios podrá recabar de todos los ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, de las organizaciones obreras y patronales, por intermedio del Consejo Económico Nacional:

a) la cooperación que le fuera menester;

b) antecedentes o informaciones relativos a los asuntos sobre los cuales tuviera que expedirse;

c) la presencia de funcionarios públicos o de otras personas, cuando se la reputare necesaria o conveniente para los fines de la deliberación;

d) la remisión, "ad effectum videndi", de expedientes u otras piezas administrativas que revistan carácter general, cuando fuesen indispensables para la consideración de asuntos que tuviere a estudio. Los documentos que en tales casos le fueran proporcionados deberán ser devueltos al término de la sesión en que hayan tenido entrada, sin perjuicio de requerirlos luego cuantas veces resultase necesario.

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el Artículo 1º, la Comisión Nacional de Precios y Salarios podrá:

a) realizar las investigaciones que fuesen necesarias para pronunciarse;

b) disponer la ejecución de encuestas, en general;

c) convocar a las comisiones o subcomisiones de su dependencia, para la consideración por parte de las mismas de los asuntos que tuviere a despacho.

Las investigaciones y encuestas a que se refieren los incisos a) y b) deberán realizarse, en cada caso, con intervención de los Ministerios respectivamente competentes.

- III -

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

Art. 4º — Para representar a la Confederación General del Trabajo y a las Confederaciones de la Producción, de la Industria y del Comercio, tanto en la Comisión Nacional, como ante los organismos y suborganismos dependientes de ella, es condición indispensable pertenecer a federaciones, asociaciones gremiales, cámaras, sindicatos, etc., agrupados en las mencionadas Confederaciones.

El ejercicio de la función de miembro de la Comisión Nacional constituye carga pública, tanto para los titulares como para los suplentes.

Art. 5º — La designación de integrantes de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, en representación de la Confederación General del Trabajo y de las Confederaciones de la Producción, de la Industria y del Comercio, será efectuada por el Poder Ejecutivo entre los candidatos que los respectivos organismos centrales de dichas organizaciones le hayan hecho llegar mediante el procedimiento de ternas.

Art. 6º — Los miembros integrantes de la Comisión Nacional, titulares y suplentes, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser designados para nuevos períodos.

- IV -

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 7º — La conducción funcional de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, será ejercida por un Consejo Ejecutivo, constituído por un miembro representante de la Confederación General del Trabajo, otro de la Confederación General Económica y otro de los consumidores. Dicho Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la función de adoptar y/o poner en ejecución las medidas preparatorias o conclusivas que correspondan, en todo cuanto le sea expresamente encomendado por la Comisión Nacional, así como la facultad de proveer, dentro de los límites reglamentarios, a la coordinación de los organismos y suborganismos dependientes de la misma, con miras al cumplimiento de los fines perseguidos por aquélla.

Art. 8º — Las representaciones actuantes en el Consejo Ejecutivo se renovarán totalmente cada tres meses, a fin de que, por el riguroso orden que corresponda, tengan cabida en su seno todos los titulares de la Comisión.

Art. 9º — Por sorteo se establecerá el orden de prelación y continuidad con que serán sucesivamente desempeñados, por parte de los representantes de los tres sectores, los respectivos mandatos trimestrales en el seno del Consejo Ejecutivo.

Art. 10. — En caso de ausencia o impedimento de alguno de los representantes que integran el Consejo Ejecutivo, lo reemplazará el miembro del mismo sector sorteado para el período siguiente.

Art. 11. — Son atribuciones propias del Consejo Ejecutivo:

a) poner a consideración del organismo todos los asuntos que con ese fin le fuesen remitidos por el Poder Ejecutivo de la Nación, Consejo Económico Nacional, Ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, organizaciones obreras y patronales, y por las propias comisiones bajo su dependencia;

b) convocar a reunión a los señores miembros cuando así correspondiere;

c) solicitar los informes y tomar las medidas de que trata el artículo 2º a fin de disponer lo pertinente para el cumplimiento de las medidas que especifica el artículo 3º;

d) comunicar al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del señor Presidente del Consejo Económico Nacional los acuerdos y demás decisiones tomados por el organismo;

e) someter a decisión de la Comisión Nacional la situación de los miembros que no observen las normas establecidas en el artículo 22 del presente reglamento;

f) convocar a reunión conjunta de las comisiones y subcomisiones de su dependencia;

Art. 12. — La presidencia del Consejo Ejecutivo será sucesivamente ejercida por cada uno de los tres representantes que lo integran, quienes la desempeñarán por períodos mensuales, de acuerdo con la norma y en función del mismo procedimiento que prescribe el artículo 9º.

Art. 13. — En caso de ausencia o impedimento del presidente actuante, lo reemplazará el representante del mismo sector, sorteado para el período siguiente.

Art. 14. — En el ejercicio de sus funciones corresponde al presidente del Consejo Ejecutivo:

a) presidir las reuniones de la Comisión Nacional y adoptar las providencias necesarias para el buen orden de las deliberaciones;

b) en los casos de empate resolver con su voto las cuestiones planteadas;

c) suscribir las actas, versiones taquigráficas y toda otra documentación emanada del cuerpo;

d) dar curso a las iniciativas de los señores miembros y ponerlas en conocimiento y/o despacho del organismo en la primera reunión que el mismo lleve a cabo después de haber entrado aquéllas.

- V -

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 15. — El Secretario General de la Comisión Nacional de Precios y Salarios es el Secretario nato del Consejo Ejecutivo. Tiene a su cargo la organización y atención de los servicios administrativos de la Comisión Nacional; refrenda con su firma la del presidente y lo asiste tanto en las reuniones como en todos los demás actos en que deba intervenir en razón de sus funciones.

Art. 16. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) citar a los miembros a las sesiones de la Comisión Nacional de acuerdo con las instrucciones del presidente;

b) tomar nota de los avisos de inasistencia de los miembros titulares y adoptar en tales casos las medidas necesarias para la citación de los suplentes respectivos;

c) redactar las actas de sesiones y toda otra documentación emanada de la Comisión Nacional de Precios y Salarios;

d) computar, verificar y anunciar el resultado de las votaciones e igualmente el número de votos en pro y en contra de cada una de ellas;

e) compilar las actas y versiones autenticadas, incluso las de las Comisiones Dependientes, y Comisiones Regionales, para su ordenado archivo;

f) proponer al Consejo Ejecutivo los presupuestos de sueldos y gastos y el nombramiento y remoción de los empleados de la Comisión Nacional;

g) estudiar el despacho de las comisiones, para el trámite a que hubiere lugar, a cuyo fin las mismas deberán remitirle copia autenticada de las actas, versiones taquigráficas y toda otra documentación emanada de aquéllas, dentro de las 48 horas de la fecha en que hubieren quedado autorizadas;

h) asistir al Presidente actuante en los casos de reuniones conjuntas de dos o más comisiones;

i) asistir o hacerse representar en las reuniones de las comisiones, cuando lo considere oportuno, a los fines de la coordinación funcional de dichos organismos con la Comisión Nacional de Precios y Salarios.

Art. 17. — El Prosecretario General de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, tiene a su cargo la ejecución de las actas, secunda al Secretario General en el desempeño de las funciones del mismo y lo reemplaza, en los casos de ausencia o impedimento, con pleno goce de todas las atribuciones y deberes del cargo.

- VI -

DE LA ASISTENCIA

Art. 18. — La asistencia a las sesiones es obligatoria. En el caso de reuniones ordinarias los miembros titulares que por cualquier motivo se vieren impedidos de asistir a la reunión, deberán comunicarlo por escrito a la presidencia, por conducto de la Secretaría General, con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha designada para el acto. Si se tratase de reuniones extraordinarias, las ausencias podrán ser comunicadas hasta la hora establecida para el acto.

Ello dará lugar a la inmediata citación de los suplentes respectivos, para quienes nace entonces la obligación legal de entrar en ejercicio, con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Art. 19. — No podrán asistir ni participar en forma alguna de las sesiones las personas extrañas al organismo, salvo el caso de tratarse de los funcionarios públicos o aquellas personas a que se refiere el inciso c) del art. 2º de la presente reglamentación o de los señores miembros de las comisiones y subcomisiones previamente citados al efecto.

Art. 20. — Los miembros suplentes que sin haber entrado en ejercicio por la citación de que trata el artículo 18 desearen concurrir a las sesiones voluntariamente, podrán hacerlo sin restricciones de ningún carácter. A esos fines serán notificados, con suficiente anticipación, de todas las sesiones que celebre el organismo.

Art. 21. — Cuando el Presidente lo considere conveniente a los fines de la deliberación, se podrá acordar a los miembros suplentes el uso de la palabra para que expresen opinión sobre las cuestiones en debate, debiendo quedar constancia de ello en actas.

Art. 22. — Abierta la sesión, la Secretaría General formulará la nómina de los miembros presentes y ausentes, especificando con respecto a los primeros qué suplentes se encuentran en ejercicio y con respecto a los últimos cuales miembros se encuen-

tran con licencia y cuales faltan con o sin aviso.

Art. 23. — Sin licencia previamente acordada por la Comisión Nacional, los miembros de ésta tanto como los en ejercicio del Consejo Ejecutivo, no pueden faltar a más de dos reuniones consecutivas o tres alternadas por período de un año.

- VII -

DE LAS SESIONES

Art. 24. — La Comisión Nacional de Precios y Salarios sesionará, por lo menos, una vez por semana, en las fechas y a las horas que a tal efecto fijará el Consejo Ejecutivo.

Art. 25. — Sin perjuicio de ello, podrá sesionar también en los casos en que el Consejo Ejecutivo lo estime conveniente o a petición de no menos de cuatro de sus miembros — quienes deberán interponerla por escrito y con mención de los fundamentos —, o siempre que fuese convocada a tal efecto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 26. — Serán sesiones ordinarias las que se efectúen en virtud de lo prescripto por el artículo 24 y extraordinarias las que se efectúen en virtud de cualesquiera de los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 27. — Todas las sesiones que realice la Comisión Nacional de Precios y Salarios serán estrictamente reservadas, por lo que las informaciones u opiniones que en el desarrollo de las mismas se expresaran, así como las decisiones que resultaren, no podrán ser reveladas en ningún caso por los señores miembros.

- VIII -

DEL QUORUM

Art. 28. — Para integrar el quórum será necesario la presencia de la mitad más uno del número total de miembros titulares de la Comisión. A tal efecto, los miembros suplentes en ejercicio serán considerados como titulares.

- IX -

DE LOS PROYECTOS

Art. 29. — Serán considerados por la Comisión Nacional de Precios y Salarios los asuntos que a tales fines le remitiese el Poder Ejecutivo Nacional, las ponencias de las comisiones bajo su dependencia en estado de discusión y las iniciativas de los propios miembros de la Comisión Nacional. Sobre estas últimas no se abrirá discusión mientras no se tenga previamente el informe de la o las comisiones internas que correspondan.

Art. 30. — Los asuntos a que se refiere el artículo precedente, podrán ser considerados y debatidos sin más trámite por la Comisión Nacional directamente, ya cuando la economía del procedimiento conviniera a la urgencia del despacho o bien cuando la propia Comisión Nacional estimase innecesario la consulta previa a los organismos o suborganismos bajo su dependencia. La adopción de esta vía, será resuelta en cada caso por votación especial.

Art. 31. — En los casos a que se refiere el artículo precedente, antes de producir despacho la Comisión Nacional podrá escuchar el informe de una Comisión Especial, designada a tal efecto por la Presidencia, que la constituirá con no menos de un miembro por cada sector y a la que aquella le fijará el plazo para evacuarlo.

Art. 32. — Las ponencias de las comisiones bajo su dependencia quedarán a estudio de la Comisión Nacional cuando reunan la conformidad de los demás organismos y suborganismos internos que en razón de sus competencias hayan debido intervenir en la discusión de los asuntos a que se refieran. Las que fueren elevadas sin esta conformidad, serán giradas directamente por Secretaría General, a los efectos de cumplimentar aquella intervención previa.

Art. 33. — Las iniciativas de los miembros de la Comisión Nacional serán presentadas ante la Presidencia, mediante exposición escrita que se depositará en Secretaría General. La Presidencia dispondrá el giro de las mismas a las comisiones que corresponda, a fin de que la informen, con la intervención de otras comisiones si a ello hubiere lugar, con el objeto de que reunan los requisitos exigidos para ser consideradas por la Comisión Nacional.

- X -

DE LAS VOTACIONES

Art. 34. — Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. El pronunciamiento de la minoría, si lo hubiere, deberá ser puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, como parte integrante del despacho, a los fines de una más amplia ilustración del mismo. En el caso de votación especial las decisiones se adoptarán por el voto de no menos de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 35. — Todos los miembros tienen el deber de votar. Ninguno de ellos podrá dejar de hacerlo.

- XI -

DE LOS ACUERDOS

Art. 36. — Las decisiones que adopte la Comisión Nacional respecto de los asuntos sobre los cuales se pronunciare, revestirán el carácter de acuerdos. Estos serán formulados para ante el Poder Ejecutivo Nacional y deberán ser inmediatamente elevados a consideración y resolución del mismo, por conducto del señor Presidente del Consejo Económico Nacional.

- XII -

DE LAS COMISIONES DEPENDIENTES

Art. 37. — Las Comisiones Dependientes son organismos internos de la Comisión Nacional y no actúan sino para ante ella. Se integrarán, en cada caso, con igual número de representantes de los tres sectores, designados por la Comisión Nacional, sobre la base de ternas formuladas por los respectivos organismos centrales. En cuanto a los representantes de los consumidores, serán directamente designados por la Comisión Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo.

Art. 38. — Las deliberaciones que efectúen así como las ponencias, dictámenes e informes que produzcan, son estrictamente reservados y, ni los miembros personalmente, ni las comisiones dependientes podrán manifestarlos, ni hacer mérito de ellos, sino para ante la Comisión Nacional.

Art. 39. — Las actas y versiones de las Comisiones Dependientes, serán elevadas a la Comisión Nacional, a los fines, en la forma y en el plazo previstos en el inciso g) del artículo 16 de la presente reglamentación.

Art. 40. — Las ponencias de las Comisiones Dependientes no serán elevadas a la Comisión Nacional sino en las condiciones establecidas en la primera parte del artículo 32 y con una copia autenticada del acta correspondiente a la sesión en que hubieren tenido aprobación.

- XIII -

DE LAS SUBCOMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 41. — Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión Nacional de Precios y Salarios podrá contar con la colaboración de Subcomisiones Especializadas, de carácter técnico, las cuales asesoran, asimismo, a las Comisiones Dependientes en la materia que específicamente les esté atribuída.

Art. 42. — Las Comisiones Dependientes se integrarán, en cada caso, por el mismo procedimiento que prescribe la parte pertinente del artículo 37.

Art. 43. — Las Subcomisiones Especializadas están facultadas para proponer iniciativas en el orden de la materia que les sea específica y podrán, cada una de ellas dentro de la esfera de su competencia, elaborar y propugnar programas de planificación tendientes a un adecuado reajuste de los precios y salarios.

Art. 44. — Las Subcomisiones Especializadas están en todo sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 27, por lo que tanto ellas como los miembros que las integren no podrán hacer mérito de las informaciones ni de ninguno de todos los demás elementos de juicio que conozcan o produzcan, sino para ante la Comisión Nacional.

- XIV -

DE LAS COMISIONES REGIONALES

Art. 45. — En cada capital de provincia y territorio se constituirá una Comisión Regional, dependiente de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, la que tendrá la función de asesorarla respecto de las materias comprendidas en la órbita de competencia de la misma en todo cuanto se relacione con los aspectos locales de dichas materias.

Art. 46. — Las Comisiones Regionales serán designadas por la Comisión Nacional de Precios y Salarios. Se integrarán en cada caso con tres representantes de la Confederación General del Trabajo; tres de las Confederaciones de la Producción, la Industria y el Comercio y tres por los consumidores. Por cada miembro titular se designará un suplente, que habrá de reemplazar a dicho titular en los casos de ausencia o impedimento.

Art. 47. — Los representantes de la Confederación General del Trabajo y de las Confederaciones de la Producción, de la Industria y del Comercio, tanto titulares como suplentes, serán propuestos en cada caso por los respectivos organismos centrales mediante el procedimiento de ternas. En cuanto a los representantes de los consumidores, titulares y suplentes, serán directamente designados por la propia Comisión Nacional, a propuesta de los respectivos gobiernos de provincias y de territorios.

Art. 48. — Las Comisiones Regionales son organismos internos de la Comisión Nacional de Precios y Salarios y no actúan sino para ante ella.

Art. 49. — Las actas y versiones de las Comisiones Regionales, serán elevadas a la Comisión Nacional, a los fines, en la forma y en el plazo previsto en el inciso g) del artículo 16 de la presente reglamentación.

Art. 50. — Las ponencias de las Comisiones Regionales no serán elevadas a la Comisión Nacional sino en las condiciones establecidas en la primera parte del artículo 32 y con una copia autenticada del acta correspondiente a la sesión en que hubieren tenido aprobación.

- XV -

DE LAS REUNIONES CONJUNTAS DE LOS ORGANISMOS Y SUBORGANISMOS DEPENDIENTES

Art. 51. — Las reuniones conjuntas de cualesquiera de los organismos y/o suborganismos dependientes de la Comisión Nacional de Precios y Salarios, en **todos** los casos serán convocadas por el Consejo Ejecutivo, quien designará además al Presidente y reemplazante respectivos.

Art. 52. — En los casos de reuniones conjuntas de dos o más Comisiones Dependientes o Subcomisiones auxiliares, el quórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los componentes de los diversos organismos convocados.

Art. 53. — Si las reuniones conjuntas finalizaran sin acuerdo de las Comisiones o Subcomisiones intervinientes, cada una de las mismas concretará su respectivo criterio acerca del punto en discusión y, por nota separada, lo trasmitirá a la Comisión Nacional. En tales casos, con los antecedentes a la vista, ella resolverá lo que estime más conveniente.

- XVI -

DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS PARA MEJOR PROVEER

Art. 54. — Para el cumplimiento de los fines que les están encomendados, las Comisiones y Subcomisiones bajo su dependencia podrán solicitar de la Comisión Nacional informaciones relativas a los asuntos sobre los cuales tuvieren que pronunciarse.

- XVII -

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 55. — Autorízase a la Comisión Nacional de Precios y Salarios a dictar los reglamentos internos de los distintos organismos de su dependencia, para la formulación de los cuales deberá tener en cuenta las precedentes disposiciones, en todo cuanto sean aplicables.

Incorporación de Aspirantes a los Cursos del Año 1952 que Dicta el M. de Aeronáutica

DEC. Nº 5.493. — Bs. As., 18|3|52

VISTO el Expediente Nº 16.720 (D.G.P.A.) Nº 26.966|5 (M. A.), lo propuesto por el Ministerio de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es necesario prever el número de aspirantes que serán incorporados en el año 1952 a las Escuelas de Aprendices Operarios de los Talleres Aeronáuticos, creadas por Resolución Nº 610 de fecha 28 de febrero de 1946 de la entonces Secretaría de Aeronáutica; Que por las mismas razones que expresa el considerando de la precitada resolución, es de imprescindible necesidad mantener el funcionamiento de dichas escuelas autorizando el número de aspirantes para el desarrollo normal de todos los cursos; Que se han previsto los recursos para atender el gasto que demandará la incorporación de los referidos aspirantes;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Aeronáutica a incorporar el siguiente **número** de aspirantes a los cursos correspondientes al año 1952, de las Escuelas de Aprendices Operarios de los Talleres Aeronáuticos, que funcionan en las dependencias que a continuación se especifican:

Grupo Técnico Escuela: Cincuenta y Cinco (55) aspirantes al primer año y Ocho (8) al tercer año.

Grupo Técnico 1: Noventa (90) aspirantes al primer año; Sesenta (60) al segundo año y Cuarenta y Cuatro (44) al tercer año.

Grupo Técnico 2: Veinte (20) aspirantes al primer año; Veinticuatro (24) al segundo año y Veinticuatro (24) al tercer año.

Grupo Técnico 3: Cincuenta y Cinco (55) aspirantes al primer año; Doce (12) al segundo año y Veintinueve (29) al tercer año.

Grupo Técnico 4: Cuarenta (40) aspirantes al primer año; Veintisiete (27) al segundo año y Veintiséis (26) al tercer año.

Grupo Técnico 5: Cincuenta y Cinco (55) aspirantes al primer año; Ocho (8) al segundo año y Siete (7) al tercer año.

Grupo Técnico 6: Treinta (30) aspirantes al primer año.

Taller Regional "Río IV": Cincuenta y Cinco (55) aspirantes al primer año; Sesenta y Cinco (65) al segundo año y Veintiocho (28) al tercer año.

Art. 2º — Manténgase para el año 1952, las mismas compensaciones establecidas en la Resolución Nº 1.187|49 del Ministerio de Aeronáutica, es decir de Noventa Pesos Moneda Nacional ($ 90,00 m|n.), para los aspirantes del primer y segundo años y de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 150,00 m|n.), para los del tercer año.

Art. 3º — La suma de Novecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Moneda Nacional ($ 942.480,00 m|n.), que demandará el pago de las compensaciones a los aspirantes detallados en el Artículo 1º, será atendida con los fondos que se asigne en su oportunidad al Ministerio de Aeronáutica por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

PERON. — Juan I. San Martín.

Apruébase el Reglamento Para el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Zona del Delta del Río Paraná

DECRETO Nº 6.834. — Buenos Aires, 7 de abril de 1952.

VISTO el presente Expediente Nº 71.517|50, del registro del Ministerio de Transportes, en cuyas actuaciones se propicia la adopción de normas reglamentarias a las que deberá ajustarse el servicio público de transporte fluvial de pasajeros de la Zona del Delta del Río Paraná; y CONSIDERANDO: Que la intensidad adquirida por tales servicios, como consecuencia del incremento de la población isleña y turística de esa zona, y la modalidad especial en que debe desenvolverse, hace necesario proceder al establecimiento de una reglamentación para lograr un mejor ordenamiento y regulación de los mismos, que fije con precisión los derechos y obligaciones de los usuarios y de los permisionarios; Que la reglamentación que se propugna al evitar los abusos de la libre concurrencia, asegurará a los prestatarios del servicio la estabilidad económica de sus explotaciones; Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la Zona del Delta del Río Paraná, que corre adjunto y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase sucesivamente a los Ministerios de Transportes y del Interior para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Angel G. Borlenghi.

I — DE LOS SERVICIOS

Artículo 1º — El servicio público de transporte fluvial de pasajeros, en la zona del Delta, que al efecto abarcará desde el puerto de San Isidro al de Zárate, ambos inclusive, así como también todas sus secciones, se regirá conforme a la presente reglamentación.

Art. 2º — Conforme a la clase del servicio que realicen las embarcaciones, se dividirán en cuatro categorías:

a) **SERVICIO DE ALQUILER:** El servicio de transporte de pasajeros y equipajes que se efectúe sin horarios ni itinerarios fijos, y sujetos a la contratación previa de las embarcaciones.

b) **SERVICIO COLECTIVO:** El transporte colectivo de pasajeros y equipajes de mano, que se realice con itinerarios fijos y sin horarios preestablecidos.

c) **LINEA REGULAR:** Los servicios de transporte de pasajeros y equipajes, sujetos a horarios e itinerarios fijos, que se cumplan en forma regular y continua.

d) **SERVICIOS ESPECIALES DE EXCURSION:** El servicio de excursión que se realice entre puntos donde no existan otros permanentes, o que por su naturaleza no pueda ser prestado por éstos.

Art. 3º — Las embarcaciones podrán estar afectadas solamente a una categoría de servicios.

II — DE LOS PERMISOS EN GENERAL

Art. 4º — Ninguno de los servicios fluviales comprendidos en esta reglamentación, podrán ser efectuados sin permiso previo otorgado por la autoridad competente.

Art. 5º — Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario. El Ministerio de Transportes de la Nación podrá introducir las modificaciones que considere oportunas sobre el número de embarcaciones, horarios, itinerarios y tarifas. Asimismo, podrá disponer la caducidad del permiso cuando la gravedad de la infracción a las leyes o reglamentos, o por el número de las mismas, sea conveniente dicha medida para mantener la eficiencia del servicio público.

Art. 6º — Los permisos no podrán ser negociados ni transferidos sin la expresa autorización previa del Ministerio de Transportes de la Nación. Al solicitarse autorización para transferir un permiso, y con el objeto de asegurar la eficiencia y continuidad de la explotación, deberán comprobarse en cuanto a las personas o sociedad que haya de hacerse cargo del servicio, las mismas cualidades que se exigieron al primer solicitante. Los permisionarios propietarios de más de una embarcación no podrán efectuar transferencias si el servicio no ha estado en explotación durante dos años como mínimo. Para los permisionarios propietarios de una sola embarcación, el plazo mínimo de explotación para transferir el servicio se fija en un año.

Art. 7º — Las embarcaciones afectadas al servicio fluvial de transporte de pasajeros en la zona del Delta, no podrán ser retiradas del mismo o transferidas por sus propietarios sin la aprobación del Ministerio de Transportes de la Nación y cumplimiento de las disposiciones especiales al respecto.

III — PERMISOS PARA SERVICIOS DE ALQUILER O DE COLECTIVO

Art. 8º — Para realizar servicios de alquiler o de colectivo de transporte de pasajeros en jurisdicción de la zona del Delta, los interesados deberán inscribirse en el respectivo Registro que a tal efecto llevará la Policía Marítima, por intermedio de la Prefectura Zona Delta. La inscripción se hará por rigoroso orden de turno, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, y se pondrá en conocimiento del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 9º — El Ministerio de Transportes de la Nación determinará el número de embarcaciones o la capacidad total de transporte de los servicios de alquiler y de colectivo. Todo aumento o disminución deberá efectuarse previo estudio de las necesidades de la zona, consultando a los directamente interesados o afectados por dichos servicios.

Art. 10. — Con excepción de los permisionarios que prestan servicios con anterioridad a la fecha de la presente Reglamentación, sólo se autorizará la inscripción de propietarios de una sola embarcación o de sociedades cooperativas de transporte fluvial.

Art. 11. — En el Registro dispuesto por el art. 8º) deberá constar: fecha de inscripción; nombre de la embarcación, número de matrícula y capacidad máxima de pasajeros; nombre del permisionario o razón social y su domicilio real y legal, y si es sociedad, carácter de la misma, testimonio del contrato social y nombre y nacionalidad de los socios y certificado de buena conducta. Asimismo, se formulará una declaración jurada determinando el capital invertido en la explotación y las obligaciones que gravan dicho capital, con expresión del monto y nombre acreedores. Igual declaración deberá formular cada uno de los socios con respecto a su cuota social, cuando se tratare de sociedades.

IV — PERMISOS PARA SERVICIOS DE LINEAS REGULARES

Art. 12. — Las solicitudes de permiso serán dirigidas al Ministerio de Transportes de la Nación, en papel sellado que corresponda, con arreglo a las disposiciones de la ley vigente, con dos copias en papel simple. Una tercera copia en papel simple se remitirá a la Policía Marítima a los efectos de la intervención que le competa a dicha Repartición. Las solicitudes contendrán:

a) Lugar y fecha.

b) Nombre de la persona o razón social y su domicilio real y legal. Si es sociedad, carácter de la misma, testimonio del contrato social o proyecto del mismo si no se ha constituído aún, nombre y nacionalidad de los socios y declaración jurada de la empresa, determinando el capital invertido o a invertir en la explotación, e igual declaración individual de cada uno de los socios en la que se establezca: participación que le corresponde en m$n.; si tiene o no participación en la explotación de otros servicios fluviales y en caso afirmativo, indicar los mismos; si su aporte o cuota de capital social le pertenece íntegramente en plena propiedad; si existen copropietarios y reconoce participaciones por documentos públicos o privados; si está afectado al cumplimiento de otras obligaciones; y si se halla restringido en la libre disposición de sus bienes por trabas que tengan origen en sus actividades en el transporte.

Asimismo, se incluirá una memoria descriptiva que contenga:

c) Croquis del recorrido, señalando en carmín sobre un plano de la zona, los puertos, ríos, riachos, canales y arroyos, puntos especiales de escala y definición precisa de los lugares en que se inicia y finaliza el recorrido.

d) Planos de las embarcaciones que efectuarán el servicio, donde consten las comodidades para la conducción de pasajeros y principales características; eslora, manga y puntal; motor, marca, tipo y modelo, y capacidad máxima de pasajeros.

e) Nombre de la embarcación, tonelaje de arqueo total y neto, número de matrícula, si la tiene.

f) Horarios propuestos para cada línea y recorridos parciales de las mismas, indicando días y horas de salida y llegada a los puntos terminales; horas de pasadas por los puntos intermedios y tiempo de escala en cada uno de ellos. Los horarios se complementarán con distancias kilométricas, parciales y acumuladas progresivamente desde el punto inicial, para cada sección o escala.

g) Tarifas proyectadas.

h) Referencias a las otras empresas de transporte que existen en el recorrido previsto o en parte del mismo, o en la zona de influencia del itinerario que se solicita; enumeración de las necesidades de transporte constatadas en la zona y ventajas que se espera conseguir con el nuevo servicio, en cuanto a horarios, velocidad, frecuencia, capacidad, combinaciones con otros servicios, etc.

Art. 13. — Los solicitantes deberán acreditar su capacidad técnica, cualidades morales y solvencia comercial.

Art. 14. — Las solicitudes de permisos se exhibirán durante 15 días en lugares bien visibles de las dependencias de la Policía Marítima de las localidades a servir, y el Ministerio de Transportes de la Nación las pondrá en conocimiento de las asociaciones profesionales de la zona.

De la resolución por la cual se otorgue el permiso, se darán dos copias al interesado, las que harán fe ante las autoridades de la Policía Marítima de la zona.

Art. 15. — Una vez otorgado el permiso, total o parcialmente, el permisionario deberá concurrir personalmente o por medio de apoderado especial, a aceptarlo dentro del plazo de treinta días de habérsele notificado el otorgamiento. Si no concurriese a aceptarlo dentro del término establecido, se considerará caduco sin más trámite. El Ministerio de Transportes de la Nación, fijará, en cada caso, los plazos máximos dentro de los cuales deberá iniciarse y completarse el servicio, a contar desde el día de la notificación del interesado, incurriendo éste, a falta de cumplimiento, en la caducidad del permiso.

V — PERMISOS PARA SERVICIOS ESPECIALES DE EXCURSION

Art. 16. — Para realizar servicios especiales de excursión, los interesados deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Policía Marítima por intermedio de la Prefectura de Zona del Delta.

Los permisionarios de líneas regulares, colectivos o de alquiler, podrán efectuar transportes especiales en los itinerarios de sus respectivos permisos, siempre que se realicen sin perjuicio de sus servicios. Fuera de los límites de sus permisos, solamente podrán realizarlos si no hubiere permisionarios para los mismos o los existentes no pudieran realizarlos. En este último caso, dicha circunstancia deberá comprobarse ante la autoridad marítima del lugar al dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º.

Art. 17. — En el Registro dispuesto por el art. 16º) deberá constar: fecha de inscripción; nombre de los permisionarios o razón social y su domicilio real y legal, y si es sociedad, carácter de la misma, testimonio del contrato social y nombre y nacionalidad de los socios y certificado de buena conducta. Asimismo, se formulará una declaración jurada determinando el capital invertido en la explotación y las obligaciones que gravan dicho capital, con expresión del monto y nombre de los acreedores. Igual declaración deberá formular cada uno de los socios con respecto a su cuota social, cuando se tratare de sociedades.

Art. 18. — Los permisionarios deberán presentar al Ministerio de Transportes de la Nación y a la Subprefectura local, con una anticipación no menor de 48 horas, una solicitud para cada viaje, que deberá contener: fecha del viaje, nombre de la embarcación, itinerario, horario, tarifa y cantidad de pasajeros, y compañía en la cual ha contratado el seguro.

VI — HORARIOS E ITINERARIOS

Art. 19. — El servicio colectivo y de alquiler se cumplirá desde las 7,00 horas hasta las 22,00 horas. La Policía Marítima podrá autorizar la prolongación accidental de los horarios en casos especiales de interés público, debiendo comunicarlo mensualmente al Minis-

AUTORIZASE LA ENTREGA DE UN PRESTAMO OTORGADO A LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

Orden de Pago Especial Nº 106 de 1952

DECRETO Nº 6.840 - Bs. As., 7 de abril de 1952

VISTO el Decreto Nº 5.879 de fecha 24 de marzo de 1952 por el que se acuerda a la Unión Tranviarios Automotor un préstamo de hasta la suma de m$n. 2.000.000; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega del importe del préstamo acordado al mencionado organismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Unión Tranviarios Automotor, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (2.000.000 — m$n.), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto Nº 5.879, de fecha 24 de marzo de 1952.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la Unión Tranviarios Automotor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

terio de Transportes de la Nación. Las embarcaciones deberán tener en lugar bien visible un mapa de la zona.

Art. 20. — El número de embarcaciones que se afectarán al servicio colectivo y en cada itinerario a cumplir por las mismas, será determinado por el Ministerio de Transportes de la Nación. La Policía Marítima vigilará su cumplimiento, pudiendo en caso necesario, de por sí o a pedido de los permisionarios, autorizar las variantes que imponga toda eventualidad debidamente justificada. Mensualmente comunicará la misma al Ministerio de Transportes de la Nación esas novedades, si las hubiere.

Art. 21. — La Policía Marítima podrá hacer zarpar a toda embarcación afectada al servicio colectivo que tenga como mínimo diez pasajeros a su bordo, cuando ello sea necesario para cumplir el mismo con eficiencia y regularidad.

Art. 22. — Las empresas que efectúen el servicio de línea regular deberán someter a aprobación previa del Ministerio de Transportes de la Nación, los horarios e itinerarios y sus modificaciones, los que después de aprobados, serán exhibidos al público por medio de avisos colocados en las embarcaciones y en otros lugares convenientes con una anticipación de 15 días a su puesta en vigor. Dicho Departamento de Estado podrá autorizar la reducción del mencionado término cuando así lo considere conveniente.

Cuando la capacidad de estas embarcaciones esté colmada, podrán ser reforzados los servicios a los efectos de embarcar el pasaje que en ese momento se encuentre en el muelle, debiendo zarpar de inmediato dentro de los términos que establezcan las disposiciones que a dicho efecto dicte el Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 23. — Los horarios e itinerarios aprobados serán observados estrictamente, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, conforme a las disposiciones que dicte el Ministerio de Transportes de la Nación.

En los servicios combinados por disposición expresa de la autoridad competente, los permisionarios están obligados a esperar la llegada de los servicios retrasados conforme a la reglamentación que dicte el Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 24. — Las salidas de las embarcaciones de servicio colectivo y de alquiler se realizarán respectivamente por riguroso orden de turno, no pudiendo alterarse el mismo, salvo orden o autorización expresa de la autoridad marítima local, por razones especiales.

VII — TARIFAS

Art. 25. — Las tarifas deberán cubrir los gastos de explotación y procurarán obtener un interés adecuado sobre el capital invertido. Los gastos de explotación incluirán los recursos necesarios para los fondos de reservas y renovaciones.

Art. 26. — Las tarifas serán razonables, justas, uniformes, en igualdad de condiciones para todos los que se sirven de los transportes y no podrán aplicarse sin autorización previa del Ministerio de Transportes de la Nación. Toda presentación de tarifas nuevas o modificaciones a las existentes deberá ser acompañada de los elementos de criterio necesarios para juzgar de su conveniencia económica, especificándose, en cada caso, el costo en que se calcule la explotación del servicio en consideración a su naturaleza y volumen.

Art. 27. — Toda modificación de precio y condiciones de transporte deberá ser aprobada por el Ministerio de Transportes de la Nación y será puesta en conocimiento del público mediante avisos colocados en las embarcaciones, boleterías y en todo otro lugar que disponga dicho Ministerio. No podrán entrar en vigencia sino después de treinta días de cumplidos estos requisitos, plazo que podrá ser reducido por causas debidamente justificadas.

Art. 28. — En todas las embarcaciones afectadas a los servicios comprendidos en la presente reglamentación, y en los lugares que estime conveniente el Ministerio de Transportes de la Nación, deberán colocarse a la vista del público las tarifas vigentes.

VIII — PASAJES

Art. 29. — Los permisionarios deberán entregar al pasajero el boleto o documento que acredite el pago del pasaje.

Art. 30. — Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del viaje. Este requisito se comprobará mediante la exhibición del boleto correspondiente, pudiendo dispensarse su cumplimiento sólo en los casos expresamente dispuestos por el Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 31. — Los permisionarios de transportes regulares y colectivos deberán extender boletos de ida y vuelta y los de líneas regulares deberán asimismo emitir boletos de abono, conforme lo requieran los usuarios. Los boletos o documentos que los reemplacen serán de los tipos aprobados por el ministerio de Transportes de la Nación, y en ellos constará el precio y los lugares de origen y destino o zonas de viajes, y su fecha cuando corresponda. El citado Ministerio podrá disponer que los boletos se entreguen por medio de aparatos especiales que autorice a tal efecto. Podrá igualmente disponer la instalación de boleterías en los embarcaderos o lugares que considere apropiados y sistemas de contralor. Las embarcaciones de alquiler llevarán talonarios especiales con mención del número de orden, nombre y domicilio del usuario, de la embarcación, fecha, destino, tiempo de alquiler e importe total cobrado. Las boletas se harán en duplicado, el original se entregará al pasajero y el duplicado deberá quedar en el talonario. Dicho talonario estará siempre a disposición del Ministerio de Transportes de la Nación y de la Policía Marítima.

Art. 32. — Si el pasajero interrumpiera voluntariamente el viaje antes de llegar a su destino, no tendrá derecho al reembolso de proporción alguna del precio del pasaje. Pero si por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados no pudiere proseguir el viaje hasta su destino, tendrá derecho a que se le devuelva la diferencia entre el precio del pasaje tomado y el de un pasaje hasta el punto en que se haya suspendido el viaje, menos el 10 % sobre dicha diferencia. El Ministerio de Transportes de la Nación podrá autorizar la venta de "boleto condicional" en los recorridos que sea dudosa la continuidad de los servicios por falta de agua. La Autoridad Marítima del lugar certificará la suspensión de los servicios por dicha causa.

Art. 33. — Todo objeto de uso personal dejado como señal en sus respectivos asientos por los pasajeros una vez embarcados, les confiere el derecho de ocupación de los mismos debiendo el capitán o patrón conductor de la embarcación, hacer respetar por los demás viajeros esa forma de retención. En casos especiales y cuando las necesidades del servicio lo requieran, las empresas podrán, previa autorización del Ministerio de Transportes de la Nación, emitir pasajes que expresen el nombre de la embarcación y matrícula de la misma y/o asiento que ocupará el viajero.

IX — OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 34. — Las embarcaciones usarán la bandera nacional mercante, sin atributo de ninguna clase, debiendo también llevar colocado el distintivo de la empresa o asociación.

Art. 35. — Las embarcaciones deberán llevar en letreros perfectamente visibles ubicados sobre la toldilla, de proa o popa, escrita en ambas caras, la categoría a la cual pertenece y además el itinerario aprobado.

Art. 36. — Los patrones timoneles, conductores y demás tripulantes, deberán llevar a bordo, el documento de embarco para ser exhibido toda vez que lo requiera la autoridad marítima.

Art. 37. — Toda embarcación de pasajeros deberá llevar los certificados de Navegabilidad, Inspección de Máquinas, Fumigación, Libro de Rol de la tripulación, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 38. — El material flotante deberá conservarse en buen estado debiendo ajustarse en cuanto a sus características, a las medidas y tipos establecidos en los reglamentos que se dictaren. A ese efecto ninguna embarcación podrá ser librada al servicio, sin previa inspección y cumplimiento de las disposiciones vigentes. Las autoridades competentes harán reconocer cada vez que lo estime conveniente todo el material fijo y flotante, excluyendo del servicio al que no ofrezca las condiciones necesarias.

Art. 39. — Toda embarcación deberá tener el número de salvavidas igual al máximo de personas que está autorizada para conducir. El tipo de salvavida consistente en almohadones flotantes individuales o chalecos salvavidas y su ubicación a bordo deberán ser aprobados por la Policía Marítima.

Art. 40. — Las embarcaciones deberán estar munidas de los elementos de seguridad, salvatajes y auxilios que determina la Policía Marítima en sus respectivas disposiciones.

Art. 41. — Se cumplirán las disposiciones sobre velocidad máxima con que han de navegar, de acuerdo a lo determinado o a determinar por la Policía Marítima.

Art. 42. — Todo permisionario debe velar porque sus empleados sean diligentes e idóneos.

Art. 43. — Prohíbese llevar pasajeros parados.

Art. 44. — Todo patrón, capitán y demás tripulantes mientras se hallen en servicio, deberán estar calzados y vestidos con corrección, con sacos u otra prenda común que lo reemplace.

Art. 45. — Todo capitán o patrón está obligado a hacer entrega inmediata a la autoridad marítima de cualquier objeto ajeno que hallare en la embarcación, labrando la correspondiente exposición en la dependencia marítima local al terminar el viaje.

Art. 46. — Las embarcaciones se desinfectarán conforme lo determina el Ministerio de Salud Pública.

Art. 47. — Toda embarcación que navegue próxima a cualquier otra de tipo menor, o recreos, muelles o embarcaderos donde haya aglomeración de botes, deberá disminuir su marcha al mínimo hasta después de haber pasado las embarcaciones o parajes aludidos.

Art. 48. — En los viajes de lanchas de alquiler o contratadas por hora, salvo expresa voluntad de los usuarios, la velocidad mínima de navegación será de diez (10) kilómetros horarios, con sujeción a las disposiciones vigentes respecto de disminución de marcha en casos eventuales.

Art. 49. — Es obligatorio tocar, fondear o atracar a los muelles y desembarcaderos habilitados, donde los hubiere, dentro de sus respectivos itinerarios para el desembarco y embarco de personas, salvo casos justificados o de fuerza mayor, comprobados ante la dependencia local de la Policía Marítima. En estos casos se embarcará o desembarcará el pasajero en el atracadero más cercano a su destino, que ofrezca seguridad para la maniobra. Se entiende por muelles y desembarcaderos habilitados todas aquellas construcciones oficiales o privadas, siempre que en estas últimas sus propietarios no se opongan.

Art. 50. — Si en el último viaje de vuelta, la embarcación se completara de pasajeros de manera que la imposibilite para embarcar a todas las personas que deban viajar, los permisionarios deberán proceder de inmediato al envío de las lanchas necesarias para el embarque total y su restitución al puerto o lugar de salida.

Art. 51. — Cada pasajero podrá llevar gratuitamente, en calidad de equipaje, bultos cuyo peso no exceda en total de quince (15) kilogramos. Estos bultos se acondicionarán en forma tal que no molesten al pasaje ni a la tripulación.

Art. 52. — Toda denuncia o reclamo formulado por los pasajeros deberá ser atendida con diligencia.

Art. 53. — Toda embarcación llevará un libro de quejas, colocado a bordo, en lugar bien visible, el anuncio de su existencia. Dicho libro será abierto con intervención de la dependencia local de la Policía Marítima. Cada vez que un pasajero asiente un reclamo en el expresado libro, el patrón de la lancha estará obligado a presentarlo a la autoridad marítima local al término del viaje.

Art. 54. — Los permisionarios, a excepción del servicio de Alquiler, presentarán diariamente por duplicado ante la Subprefectura local una planilla de servicios en la que constarán horarios de salida, itinerarios, nombre de la lancha, capacidad de las mismas y nómina de la tripulación. Estas planillas deberán estar en las Subprefecturas correspondientes al puerto de asiento de la línea con un antelación de doce (12) horas, a la hora de la primera salida.

Art. 55. — Los permisionarios deben suministrar a las autoridades del Ministerio de Transportes de la Nación y de la Policía Marítima, los datos estadísticos sobre tráfico, costos e ingresos; informes y documentos necesarios para desempeñar sus funciones y cumplir sus respectivas finalidades. Para ello, el personal autorizado de dichos organismos tendrá libre acceso a las embarcaciones y demás instalaciones.

Art. 56. — El personal del Ministerio de Transportes de la Nación y de la Policía Marítima que viaje en misión oficial, se transportará gratuitamente y no se podrá otorgar franquicia alguna sin previa autorización de dicho Departamento de Estado.

Art. 57. — Es obligatorio contratar los seguros conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 58. — Es obligatoria la colaboración entre embarcaciones de pasajeros en casos de accidentes sean o no de una misma empresa o permisionarios.

Art. 59. — Todo permisionario está obligado a poner a disposición de la Policía Marítima las embarcaciones y sus tripulantes conforme le sean requeridos ante casos eventuales, tales como auxilios, inundaciones, etc.

Art. 60. — Los permisionarios de las embarcaciones dedicadas al servicio colectivo y de alquiler, ante inconvenientes justificados que los imposibiliten para la conducción de pasajeros que deban regresar al punto de partida, arbitrarán los medios para que el servicio se cumpla.

Art. 61. — Toda embarcación deberá tener un ejemplar del presente Reglamento.

X — OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS

Art. 62. — Las empresas deben tener su domicilio legal en la República y llevar sus libros rubricados con arreglo a lo que prescribe el Código de Comercio.

Art. 63. — En los puertos, en las embarcaciones y en todos los lugares donde las necesidades lo impongan deberán tener el número de empleados indispensables para que el servicio se haga con regularidad

AUTORIZASE HACER EFECTIVO UN PRESTAMO ACORDADO A LA UNION OBREROS PLASTICOS Y AFINES

Orden de Pago Especial Nº 97 de 1951

DECRETO Nº 5.829 - Bs. As., 21 de marzo de 1952

VISTO el Decreto Nº 1.621 de fecha 25 de enero de 1952, por el que se acuerda a la Unión Obreros Plásticos y Afines, un préstamo de hasta la suma de m$n. 600.000.—; El artículo 2º del decreto citado que autoriza al Ministerio de Hacienda para disponer la entrega del importe del préstamo acordado a la citada Institución,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a la Unión Obreros Plásticos y Afines, en la medida y forma que lo disponga el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—), importe del préstamo que le fuera acordado por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto número 1.621, de fecha 25 de enero de 1952.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la Unión Obreros Plásticos y Afines.

Art. 3º — Determínase en cuatro (4) años el plazo de vigencia de la presente Orden de Pago, contados a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

y sin tropiezos ni peligros de accidentes, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario. Estos empleados estarán provistos de las instrucciones y medios requeridos para el buen cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 64. — Cuando por cualquier causa debidamente justificada, una lancha de pasajeros de itinerario y horario fijo no pueda cumplir con sus servicios, a fin de no dejar desierto ningún horario, deberá ser reemplazada por otra, pertenezca o no a la misma empresa o compañía de navegación, siempre que esté habilitada por la autoridad marítima para transportar pasajeros, debidamente tripulada y posea documentación y elementos exigidos por las reglamentaciones en vigor. La autorización será acordada por la dependencia local de la Policía Marítima, previa solicitud verbal del armador, agente marítimo o patrón de la lancha a ser reemplazada, confirmada más tarde por escrito.

Cuando por causas de fuerza mayor, durante la navegación sea necesario efectuar el reemplazo de una lancha por otra, sólo deberá darse cuenta de tal reemplazo a la autoridad marítima del puerto de partida. En estos casos y por un solo viaje redondo, se podrán transferir los tripulantes de una a otra lancha, sin llenar las formalidades de los Artículos 324 al 327 del Digesto Marítimo y Fluvial, siempre y cuando los mismos posean título, patente o habilitación que les permita desempeñar los cargos indistintamente en cualquiera de ambas lanchas.

En el caso de relevo de tripulantes de las lanchas de pasajeros por franco de servicio por no más de veinticuatro (24) horas, se exceptúa asimismo de las formalidades de los citados Artículos 324 al 327.

En ambos casos se entregará a la dependencia de la autoridad marítima que corresponda, una copia del rol de tripulación con indicación del personal transferido o de relevo, y para el caso de reemplazo de lancha, se hará constar en el libro de rol de tripulación de la lancha reemplazada el siguiente asiento:

El|o los tripulantes ....
(Nombre y apellido y número de libreta de embarco)

pasa|n a tripular la lancha .... Matrícula Nº .... desde las
(Nombre)

.... hasta las .... horas del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 del Reglamento para el servicio de Pasajeros en el Delta del Paraná.

Lugar y fecha ....

....
Firma del patrón

....
Firma y Sello de la Autoridad Marítima.

Art. 65. — Los bultos de los equipajes no podrán exceder de treinta (30) kilogramos cada uno. Las empresas tendrán derecho a percibir los importes por la diferencia de peso en el equipaje entre quince (15) y treinta (30) kilogramos, conforme a la tarifa que establecerá el Ministerio de Transportes de la Nación. La Policía Marítima, de conformidad con el patrón, podrá autorizar el embarco de bultos de mayor peso en casos eventuales.

Art. 66. — El Ministerio de Transportes de la Nación podrá establecer un sistema determinado y uniforme de contabilidad.

XI — RESPONSABILIDAD DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 67. — Los permisionarios son responsables de los actos u omisiones contrarios a la ley y a los reglamentos dictados en su consecuencia, sin poder declinar su responsabilidad en sus empleados. La responsabilidad hacia los pasajeros por daños resultantes de faltas de sus empleados, se extiende a todos los actos ejecutados por éstos en el desempeño de sus funciones. En caso de accidente, y a los efectos de la responsabilidad administrativa, incumbe a los permisionarios probar que el daño resulta de caso fortuito o fuerza mayor.

XII — DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

Art. 68. — Todo pasajero a bordo está obligado a observar las disposiciones vigentes y a prestar obediencia a los órdenes del patrón de la lancha en todo aquello que se refiere a la conservación del orden a bordo.

Art. 69. — Se prohibe a los pasajeros permanecer en el lugar destinado al comando y timón.

Art. 70. — El pasajero munido de su respectivo boleto tendrá derecho a exigir que se le transporte hasta el puerto o lugar de destino, sin remunerar a la empresa respectiva por los servicios de transbordo que puedan ocurrir durante el viaje.

XIII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71. — Ninguna embarcación podrá ser habilitada si no se ha aprobado previamente por la Policía Marítima lo referente a construcción, condiciones de seguridad, navegabilidad y capacidad máxima de pasajeros; por el Ministerio de Salud Pública lo relativo a salubridad, y por el Ministerio de Transportes de la Nación, lo atingente al otorgamiento del permiso y lo concerniente a comodidad y demás condiciones para el servicio que se propone realizar.

Art. 72. — Toda embarcación deberá tener estampada en lugares perfectamente visibles, en su interior la cantidad máxima de pasajeros que está autorizada a transportar y en ningún caso podrá llevar mayor número que el asignado.

Art. 73. — Todas las embarcaciones deberán tener siempre en perfecto estado de aseo sus cámaras y cubiertas.

Art. 74. — Se prohibe transportar sustancias inflamables o peligrosas y explosivos.

Art. 75. — Se prohibe el transporte de animales y pescados, así como también de muebles y otros objetos de volumen.

Art. 76. — El equipaje de los pasajeros sólo podrá conducirse en bodegas o en compartimientos especiales instalados en cubierta, y sobre toldilla en número que no afecte a la seguridad de la embarcación.

Art. 77. — Se prohibe toda operación de transbordo de pasajeros en embarcaciones en general que no ofrezcan las seguridades y comodidades debidas, salvo casos de fuerza mayor plenamente justificados.

Art. 78. — Se prohibe transportar pasajeros en estado de ebriedad, así como los que no guarden la compostura debida en forma que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 79. — En todo lo atingente a reglas de navegación, maniobras, señales acústicas, luces, etc., se aplicarán las disposiciones y sanciones reglamentarias, por la Policía Marítima.

Art. 80. — No se podrán efectuar remolques, salvo casos de auxilio debidamente justificados ante la dependencia local de la Policía Marítima y siempre que no suponga peligro para las personas que conduce.

Art. 81. — Todo capitán o patrón no podrá abandonar la embarcación mientras ésta se encuentre a disposición del público, ni rehusarse a prestar sus servicios.

Art. 82. — Se prohibe conducir menores de doce años (12) años de edad, salvo que fueren acompañados de personas mayores encargadas de su guarda y cuidado, o cuando se trate de menores que se embarquen para asistir a las escuelas y sean enviados por sus padres o tutores, salvo autorización previa de la autoridad marítima.

Art. 83. — Se prohibe conducir enfermos infectocontagiosos determinado a simple vista, o que se tenga conocimiento concreto en tal sentido.

Art. 84. — Las lanchas que sirvan la navegación en la zona del Delta determinadas en el Art. 1º) están eximidas de las formalidades del despacho y la lista de pasajeros.

Toda embarcación de pasajeros en viaje especial fuera de la jurisdicción del puerto de origen, cumplirá todas las formalidades de rol, lista de pasajeros y demás exigencias del despacho marítimo.

Art. 85. — Se prohibe fumar a bordo de las embarcaciones cuyos motores sean alimentados a nafta u otro combustible peligroso. En las embarcaciones deberá exhibirse en lugar visible la leyenda respectiva.

Art. 86. — Ninguna embarcación podrá obstaculizar los lugares destinados al embarco o desembarco de pasajeros, debiendo el patrón de la misma acatar de inmediato las indicaciones de la autoridad marítima.

Art. 87. — Ninguna embarcación podrá permanecer atracada a las escaleras de los muelles y embarcaderos destinados al servicio público, mayor tiempo que el necesario para embarcar o desembarcar los pasajeros.

Art. 88. — Ningún patrón podrá entregar a persona alguna no habilitada, el comando de la embarcación a su cargo, en navegación, para dedicarse a menesteres de a bordo, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 89. — La tripulación mínima, así como las respectivas habilitaciones de los tripulantes de las embarcaciones, se regirán por las disposiciones de la Policía Marítima.

Art. 90. — Los patronos están obligados a velar por el cuidado de los equipajes que conduzcan. Efectúanse las valijas, canastos y demás bultos considerados como equipajes de mano, cuando el pasajero los lleva consigo.

Art. 91. — Constituye falta grave para los patronos, conductores y demás tripulantes navegar en estado de ebriedad.

Art. 92. — El marinero que tenga un año de navegación en el Delta y constando en su libreta de embarco haber rendido un examen práctico en maniobras y reglamentos, podrá sustituir circunstancialmente en el manejo del timón al patrón, excepto en las entradas y salidas de puerto y en aquellos parajes que, por sus características, exigen la atención del profesional habilitado como patrón. Dicho examen será rendido ante la autoridad marítima local, en Subprefecturas únicamente.

XIV — PENALIDADES

Art. 93. — Toda acción u omisión que infrinja las disposiciones de este Reglamento, constituye contravención.

Art. 94. — Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán, según los casos, a los permisionarios y a los patronos o tripulantes, por el Ministerio de Transportes de la Nación o la Policía Marítima, conforme a la competencia de cada uno en razón de la materia.

Art. 95. — Cuando de los respectivos sumarios se desprenda que el hecho que los origina tuvo lugar por culpa o negligencia atribuible al patrón o a un tripulante, éste será sancionado independientemente de la empresa o permisionario, con apercibimiento, multa hasta Cien Pesos Moneda Nacional, suspensión hasta Seis meses o eliminación de los registros, conforme a la gravedad de los actos y su reincidencia.

Art. 96. — En los casos en que el patrón sea a la vez permisionario le será aplicada la mayor sanción determinada para el caso por el presente Reglamento.

Art. 97. — La ignorancia a las disposiciones de este Reglamento, no exime de responsabilidad al contraventor.

Art. 98. — Las infracciones a los artículos 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 47, 68, 69, 72, 77, 78, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, serán penadas con multa hasta de Cien Pesos Moneda Nacional.

Art. 99. — Las infracciones a los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 61, 63, 64, 65, 70, 73, 74, 75, 76 y 81, serán penadas con apercibimiento o multa de Cien Pesos a Quinientos Pesos Moneda Nacional.

Art. 100. — Las infracciones a los Artículos 29, 55, 56 y 60, serán penadas con apercibimiento o multa de Cien Pesos a Mil Pesos Moneda Nacional.

Art. 101. — Las infracciones a los Artículos 3, 7, 11, 17, 18, 38, 50, 58, 62 y 66, serán penadas con multa de Cien Pesos a Mil Pesos Moneda Nacional.

Art. 102. — Las infracciones a los Artículos 26 y 27 serán penadas con apercibimiento o multa de Doscientos a Cinco Mil Pesos Moneda Nacional.

Art. 103. — Las infracciones a los Artículos 4, 6, 57 y 59, serán penadas con multa de Doscientos a Cinco Mil Pesos Moneda Nacional.

Art. 104. — Las infracciones al Artículo 91, serán penadas con suspensión hasta Seis meses o eliminación de los Registros.

Art. 105.— En los casos de reincidencia, el mínimo y el máximo de la multa serán elevados al doble del establecido para cada caso.

Art. 106. — En casos de sucesivas reincidencias, el Ministerio de Transportes de la Nación o la Policía Marítima podrán disponer, respectivamente, la cancelación de permisos o eliminación de los registros de tripulantes.

Art. 107. — La Policía Marítima, por medio de la dependencia local, instruirá los sumarios por transgresiones al presente Reglamento e impondrá las sanciones determinadas en los Artículos 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 54, 58, 59, 68, 69, 72, 73, 74, 77, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 88 y 91, girándolos a su término a conocimiento del Ministerio de Transportes de la Nación por la vía jerárquica; en cuanto a los correspondientes a contravenciones a los Artículos 3, 5, 7, 8, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 75, 76, 81 y 82 serán remitidos por la Policía Marítima al expresado Departamento de Estado para su ulterior trámite y resolución.

XV — SITUACION DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS A LA FECHA DE LA PRESENTE REGLAMENTACION

Art. 108. — Para continuar en posesión de los permisos acordados hasta la fecha de la presente Reglamentación, los permisionarios deberán solicitar la continuidad de los mismos, cumplimentando las disposiciones y requisitos que se establecen por la presente Reglamentación. Las respectivas solicitudes deberán presentarse ante el Ministerio de Transportes de la Nación dentro de los Noventa (90) días de su entrada en vigor, vencido el mismo sin haberse cumplimentado lo dispuesto, se dispondrá la caducidad del permiso.

Se fija el plazo de Treinta (30) días a partir de la misma fecha para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3º.

Art. 109. — Deróganse los Artículos 1543, 1545, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629 y y 1630 del Digesto Marítimo y Fluvial y el Art. 22 del Reglamento para la Navegación en la Zona del Delta del Paraná.

Asimismo, no serán aplicables las disposiciones reglamentarias en vigor en todo lo que se opongan al presente Reglamento.

Escalafón Para el Personal del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones

DECRETO Nº 2.226. — Bs. As., 4 de febrero de 1952.

ATENTO la necesidad de adecuar al momento actual las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, cuya carrera administrativa se rige por el Escalafón aprobado por Superior Decreto Nº 12.296 del 24 de mayo de 1949, ampliado por el Nº 30.919 del 9 de diciembre del mismo año, que establece sueldos que no guardan relación con la sensible alza en el costo de la vida registrado con posterioridad a dicha fecha y que reviste pública notoriedad; y CONSIDERANDO: Que este meritorio y numeroso grupo de empleados ejecuta con abstracción de horas de labor y de sacrificios personales, un servicio público esencial para la vida de relación del país, sirviendo de nexo de unión entre todos sus ámbitos y complementando la actividad social, cultural, económica y afectiva de la población, en la mayor parte de las veces desarrollando su labor en ambientes insalubres o en zonas alejadas, inhóspitas o de altura, que requieren la posesión de un espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad cabales; Que a ello debe sumarse la implantación de nuevos servicios de telecomunicaciones inalámbricas y por hilo, mediante la incorporación de aparatos, estaciones, emisoras e instrumental que significan la última palabra en materia de adelanto, lo que exige la colaboración de personal técnico en gran escala; Que dentro de ese orden de innovaciones sustanciales, merecen análoga apreciación los modernos sistemas de clasificación mecánica de la correspondencia, que requieren el concurso de agentes especializados —a los que corresponde retribuir en proporción ajustada a los conocimientos y aptitudes que poseen— para la atención de dichos equipos; Que esas iniciativas se complementan con el reajuste de la estructura interna de ambos organismos, los que constituyen actualmente Entidades de ágil acción, acorde con la importancia de las tareas específicas que deben ejecutar en cumplimiento de las Leyes, Decretos y disposiciones que rigen su funcionamiento; Que nada más justo, entonces, que proceder a un equitativo aumento de las remuneraciones que se liquidan a estos eficaces servidores del Estado, como acto de estricta justicia social, doctrina ésta que constituye el principal fundamento, que inspira las medidas de gobierno que adopta este Poder Ejecutivo; Por las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dispónese a contar del 1º de enero de 1952 para el personal efectivo del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones el presente Escalafón, en sustitución del establecido por Decretos Nº 12.296 de fecha 24 de mayo de 1949 y su ampliatorio Nº 30.919 del 9 de diciembre de 1949, con arreglo a las prescripciones que se determinan más adelante.

Art. 2º — Para la aplicación de este Decreto, los funcionarios Superiores y Directivos, percibirán la remuneración fija que se especifica en los Cuadros Nº 1 y 2, respectivamente. El personal restante realizará su carrera administrativa, con percepción de las distintas retribuciones que se detallan en los Cuadros Nº 3 al 8, inclusive.

Art. 3º — La carrera administrativa del personal Superior y Directivo se realizará por selección de antecedentes y demostración de aptitudes mediante exámenes o concursos, salvo, que con relación a la posición a discernirse esa idoneidad resultara certificada por constancias que aconsejen suprimir tal exigencia.

Art. 4º — El sueldo no podrá ser disminuído, a menos que ello se disponga como sanción disciplinaria por la pertinente actuación sumaria, por cambio de funciones y/o traslado a solicitud del interesado fundados en causas de índole privada o por descenso de calificación. En este último caso, cuando a juicio de autoridad competente medien razones atendibles que lo justifiquen, no se adoptará la referida determinación.

Art. 5º — Cuando el pase a función menor retribuída obedezca a razones de enfermedad debidamente certificadas por los organismos técnicos respectivos, no se hará efectiva la rebaja de haberes siempre que el agente tenga una antigüedad mayor de 17 años en el Ministerio de Comunicaciones y/o Correos y Telecomunicaciones. Los mismos permanecerán estacionarios en sus sueldos hasta tanto los superen por Escalafón.

Art. 6º — El pase del personal por cambio de funciones, a una carrera mejor remunerada dentro de los Cuadros Nº 8 al 3 inclusive, se llevará a cabo con el concepto inmediato inferior al que posea y con el sueldo que fija para la antigüedad real el Cuadro al cual pasa a revistar, siempre que ello no motive una rebaja de haberes, en cuyo supuesto se le mantendrá en su categoría.

Este personal deberá ser calificado nuevamente a los seis meses a efectos de practicar el reajuste de su sueldo.

Art. 7º — El aumento de las remuneraciones en los Cuadros Nº 4 al 8 se efectuará al cumplirse seis meses de antigüedad en el nombramiento, y a partir del 1º de enero inmediato siguiente de cumplir años de servicios, de mejora de calificación, del cambio de funciones o del aditamento de otros servicios computables.

Art. 8º — Las promociones de los menores de 18 años, cuando pasen a revistar en una función mejor remunerada o cumplan la edad establecida en los Cuadros respectivos, serán acordadas a contar del 1º del mes siguiente.

Art. 9º — Para la aplicación del presente Escalafón, el personal será calificado de acuerdo con el sistema vigente en los organismos respectivos, cuyas bases esenciales responden al puntaje y equivalencias siguientes:

990 puntos	Sobresaliente
de 891 a 989 puntos	Distinguido
de 693 a 890 puntos	Muy Bueno
de 495 a 692 puntos	Bueno
de 297 a 494 puntos	Regular
hasta 296 puntos	Malo

Exceptúanse de esta disposición, los funcionarios hasta la jerarquía de Jefe de Departamento de 1a., los que no serán calificados y se les considerará como "Sobresalientes".

Art. 10. — Los agentes que merezcan calificación de "Regular" o "Malo" quedarán inhibidos para ascender hasta tanto obtengan el concepto mínimo de "Bueno", a cuyo fin se les dará seis meses de plazo. Si así no ocurriera, los "Regulares" serán retrogradados hasta dos categorías o dejados cesantes si revistaran en el sueldo inicial. En idénticas circunstancias, los calificados de "Malo" serán dejados cesantes.

En ambos casos, las medidas extremas se adoptarán previa intervención sumaria.

Art. 11. — A los efectos de este Escalafón el personal que deba cumplir el servicio militar o fuera incorporado obligatoriamente a las fuerzas armadas será considerado como en servicio activo.

Art. 12. — De las vacantes que se produzcan en los Cuadros Nº 3 al 8 inclusive, se llenarán solamente los puestos correspondientes a los sueldos iniciales. El importe de las diferencias entre el sueldo inicial y la vacante, será destinado a la partida especial denominada "Fondo de Escalafón", prevista en los Presupuestos respectivos.

Si en cambio aquéllas se producen en sueldos correspondientes a los Cuadros Nº 1 y 2, serán llenadas por ascenso con funcionarios de las mismas carreras o con personal de los Cuadros Nº 3 al 8 inclusive. En este último caso se procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 13. — Para atender las variantes de ubicación del personal que se originen como consecuencia del cumplimiento de las prescripciones de este estatuto, o de las necesidades de los servicios que ejecutan, el Ministerio de Comunicaciones y Correos y Telecomunicaciones podrán utilizar los fondos de la mencionada partida. Al cierre de cada ejercicio, el saldo de la cuenta especial "Fondo de Escalafón" se transferirá al siguiente.

Art. 14. — El señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comunicaciones queda facultado para incorporar en sueldos superiores al inicial de cada Cuadro, a candidatos que acrediten relevantes condiciones de capacidad y preparación o méritos y para promover, remover o modificar la situación de revista del personal cuando exigencias del servicio así lo requieran.

Consecuentemente, el empleado que haya sido beneficiado con una medida de ese carácter, continuará percibiendo, mientras duren los motivos que la determinaron, a juicio de autoridad competente, la diferencia de sueldo que resulte a su favor, la que se sumará a la remuneración que le corresponda por el presente estatuto.

Art. 15. — Los reingresantes, como así también los que tengan servicios prestados en carácter de empleados efectivos con jornada legal de trabajo en otras Reparticiones Nacionales, serán designados en el sueldo inicial del Cuadro que corresponda, debiendo permanecer en esta situación hasta tanto se les califique.

El reajuste de su posición de revista de acuerdo con el concepto obtenido y la antigüedad real que posean, debidamente certificada, será efectuado conforme lo dispuesto en el artículo 7º, siempre que presenten la documentación respectiva con tres meses de anticipación.

Los servicios prestados en empresas privadas adquiridas por el Estado sólo serán computables a partir de la fecha de su nacionalización. En cambio, no se computarán a los fines del presente Escalafón los años de servicios desempeñados en la Administración Nacional que hayan originado pensión o retiro, y los servicios docentes o auxiliares de la docencia que se cumplan simultáneamente con el ejercicio de un cargo en los mencionados organismos.

Art. 16. — A los Encargados de estafetas y personal transitorio, jornalizado, reemplazante, temporario, etc., que fueran designados con carácter efectivo en algunas de las funciones determinadas en este estatuto, corresponde acumularles su antigüedad para cumplir las normas fijadas en los artículos 7º, 15º y 20º.

Art. 17. — Los egresados de los cursos superiores que se dicten en la Escuela Técnica de Correos y Telecomunicaciones y sus filiales, hasta tanto sean ubicados en puestos de su especialidad, percibirán una compensación de m$n. 50 sobre el sueldo que les corresponde como empleados.

Art. 18. — Para atender la aplicación del presente Escalafón, el Presupuesto de sueldos del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones contará con:

a) Un Presupuesto fijo representado por el monto total de los sueldos correspondientes a cada una de las categorías en que se clasifique al personal.

b) Una partida global caracterizada como "Fondo de Escalafón" destinada a cubrir las variantes que en más o en menos demanden: el cumplimiento de las prescripciones del presente estatuto en sus distintos aspectos; la asignación de las remuneraciones establecidas en los Cuadros de la especialidad respectiva a los empleados que cumplan 18 años de edad; los aumentos de retribución fijados para el personal que cumpla seis meses de antigüedad; la atención de las diferencias de sueldos en los casos en que por necesidades del servicio se acuerden otras funciones así como en las oportunidades en que, por no contarse con vacantes adecuadas, se utilice cualquier puesto de la Planta de Presupuesto.

Art. 19. — El personal adscripto a otras Reparticiones Oficiales gozará en la medida que le corresponda de todos los beneficios contemplados en el presente Escalafón.

Art. 20. — El personal que ingrese o reingrese deberá ser calificado al cumplir seis meses de antigüedad.

Art. 21. — (Transitorio) — Queda comprendido en los términos del presente estatuto el personal que se halle en servicio a la fecha de su sanción por este Poder Ejecutivo.

Art. 22. — (Transitorio) — Las promociones a que de lugar el Escalafón se harán tomando en consideración las funciones a cargo del agente, su antigüedad y la última calificación con prescindencia del sueldo que percibe actualmente.

Art. 23. — Al personal del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones comprendido en el presente Escalafón, les será limitada al día 31 de diciembre de 1951, las mejoras acordadas por Decreto Nº 7.025|51 del 13 de abril del citado año, a excepción de los beneficios del "salario familiar" a que alude el mismo, que continuará percibiéndolo —cuando así le corresponda— en la forma ya dispuesta.

Art. 24. — Para la mejor aplicación de las presentes prescripciones, el Ministerio de Comunicaciones podrá reglamentar y dictar normas complementarias o aclaratorias, como así también disponer el encuadre de las distintas funciones que componen el rol de personal de ambos organismos e igualmente resolver el pase de las mismas a otros Cuadros del Escalafón, cuando conveniencias del servicio lo hagan necesario.

Art. 25. — Deróganse o modifícanse los Decretos o disposiciones vigentes en la parte que se opongan al presente.

Este Decreto será refrendado por los señores Minis-

AUTORIZASE A APLICAR TARIFAS DE TELEGRAMAS ORDINARIOS Y DE PRENSA A VARIAS EMPRESAS

DECRETO Nº 6.067 - Bs. As., 26 de marzo de 1952

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., número 1.999, año 1952, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas All America Cables and Radio Inc., Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., Compañía Internacional de Radio S. A., Sociedad Anónima Radio Argentina, Compañía Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici y Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, para aplicar las siguientes tarifas a los telegramas ordinarios y de prensa dirigidos a:

Alto Volta, Costa de Marfil, Dahomey, Guinea Francesa, Mauritania, Midway (Isla), Nigeria, Senegal, Sudán Francés y Wake (Isla): Don francos oro con treinta y siete céntimos (Francos oro 2,37), por palabra, a los telegramas ordinarios.

Africa Ecuatorial Francesa y Camerum (Zona Francesa): Dos francos oro con sesenta y un céntimos (Francos oro 2,61), por palabra, a los telegramas ordinarios.

Estados Unidos: Lake Success: Un franco oro con cuarenta céntimos (Francos oro 1,40), por palabra, a los telegramas ordinarios, veinte céntimos de franco oro (Franco oro 0,20), por palabra, a los telegramas de prensa originados en oficinas de la empresa, y veintinueve céntimos de franco oro (Franco oro 0,29), por palabra, a los telegramas de prensa originados en oficinas de Correos y Telecomunicaciones.

Togo: Dos francos oro con cuarenta y nueve céntimos (Francos oro 2,49), por palabra, a los telegramas ordinarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

PERON. — **Oscar L. Nicolini.**

tros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Oscar Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

CUADRO Nº 1

PERSONAL SUPERIOR

Director Nacional	m$n. 4.000
Director General	„ 4.000
Directores Generales	„ 3.300
Directores	„ 3.100
Subdirectores	„ 3.000
Jefes de Departamento de 1a. y cargos equivalentes	„ 2.800

CUADRO Nº 2

PERSONAL DIRECTIVO

Clase "A"

Jefe de División de 1a. categoría	m$n. 2.500
Jefe de División de 2a. categoría	„ 2.300
Jefe de División de 3a. categoría	„ 2.100
Oficial Mayor	„ 2.000
Oficial Principal	„ 1.900

y cargos equivalentes

Clase "B"

Oficial 1º	m$n. 1.800
Oficial 2º	„ 1.700
Oficial 3º	„ 1.600
Oficial 4º	„ 1.500
Oficial 5º	„ 1.400
Oficial 6º	„ 1.300

y cargos equivalentes

CUADRO Nº 3

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

	Grupo "A"	Grupo "B"	Grupo "C"
Inicial	1000	900	800
1	1300	1000	900
2	1400	1100	1000
3	1500	1200	1100
4	1600	—	—
5	1700	1300	1200
6	1800	—	—
7	1900	1400	1300
8	—	—	—
9	2000	1500	1400
10	—	—	—
11	2100	1600	1500
12	—	—	—
13	2200	1700	1600
14	—	—	—
15	2300	1800	1700

Jefes de Sección 2.500
Encargados 2.400

Grupo "A": Abogados; Arquitectos; Doctores en Bioquímica y Farmacia; Doctores en Ciencias Económicas; Doctores en Química; Ingenieros; Médicos; Odontólogos y funciones equivalentes, siendo condición indispensable que se desempeñen en tareas propias de su profesión.
Grupo "B": Contadores Públicos Nacionales; Escribanos; Farmacéuticos; Procuradores; Traductores Públicos Nacionales y funciones equivalentes, siempre que actúen en puestos de su especialidad.
Grupo "C": Obstétricas y funciones equivalentes, cuando cumplan sus funciones en cargos de su profesión.

CUADRO Nº 4

PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL

Grupo "A"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	750	750	750	750
6 meses	850	825	800	775
1	950	900	850	800
2	1000	950	900	850
3	1050	—	—	—
4	1100	1000	950	900
5	—	—	—	—
6	—	1050	1000	—
7	—	—	—	950
8	1200	1100	1050	—
9	—	—	—	—
10	—	—	1100	1000
11	—	—	—	—
12	1300	1200	—	—
13	—	—	—	—
14	—	—	1200	1100
15	—	—	—	—
16	1400	1300	—	—
17	—	—	—	—
18	—	—	1300	1200
19	—	—	—	—
20	1500	1400	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	1400	1300
23	—	—	—	—
24	1600	1500	—	—
25	—	—	—	—

Egresados de Escuelas Industriales con planes de estudio de 6 o más años y siempre que estén afectados a tareas afines.

CUADRO Nº 4

PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL

Grupo "B"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	700	700	700	700
6 meses	800	775	750	725
1	850	825	775	750
2	900	850	800	775
3	950	900	—	—
4	—	—	850	800
5	1000	950	—	—
6	—	—	900	850
7	1050	1000	—	—
8	—	—	950	—
9	1100	1050	—	900
10	—	—	1000	—
11	1150	—	—	—
12	—	1100	—	950
13	1200	—	—	—
14	—	—	1100	—
15	1250	1200	—	1000
16	—	—	—	—
17	—	—	—	—
18	1300	—	1200	—
19	—	1300	—	1100
20	—	—	—	—
21	1400	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	1400	1300	1200
24	1500	—	—	—
25	—	—	—	—

Ayudantes de Laboratorio; Ayudantes Técnicos; Calcuistas; Computistas; Dibujantes; Dibujantes Proyectistas; Electrotécnicos; Instaladores; Maestro Mayor de Obras; Operadores Planta Transmisora, 1ª categoría de Ca tal Federal y Gran Buenos Aires; Radiotécnicos; Técnicos de Sonido y funciones similares

CUADRO Nº 4

PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL

Grupo "C"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	600	600	600	600
6 meses	700	675	650	625
1	725	700	675	—
2	750	725	700	650
3	800	750	—	—
4	850	800	725	700
5	900	850	—	—
6	—	—	750	725
7	950	900	—	—
8	—	—	800	750
9	1000	950	—	—
10	—	—	850	800
11	—	1000	—	—
12	1050	—	—	—
13	—	—	900	850
14	—	1050	—	—
15	—	—	—	—
16	1150	—	1000	900
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	—	1150	1050	950
20	1250	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	—	—	1000
24	1350	1250	1150	—
25	—	—	—	—

Jefes de Oficinas Mixtas de 5ª categoría; Operadores de Estudio; Radiotelegrafistas; Telegrafistas y Funciones similares.

El sueldo de Jefe de Oficina mixta de 5ª categoría, será el resultante de lo que le corresponda por esta escala más $ 100, siempre que el total no exceda de $ 1.350

APRENDICES

Hasta 15 años de edad	$ 350
15 a 16 años de edad	„ 400
17 años de edad	„ 450

Al cumplir 18 años de edad: $ 600.

CUADRO Nº 4

PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL

Grupo "D"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	550	550	550	550
6 meses	650	625	600	575
1	700	650	625	600
2	750	675	650	—
3	800	700	—	—
4	850	750	700	650
5	—	800	—	—
6	900	—	—	—
7	—	850	750	700
8	950	—	—	—
9	—	900	—	—
10	1000	—	800	750
11	—	950	—	—
12	—	—	—	—
13	1050	—	850	800
14	—	1000	—	—
15	—	—	—	—
16	1100	—	950	850
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	—	1100	1000	900
20	1200	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	—	1050	950
24	1300	1200	—	—
25	—	—	—	—

Transormistas y funciones equivalentes

APRENDICES

Hasta 15 años de edad	$ 325
15 a 16 años de edad	„ 375
17 años de edad	„ 425

Al cumplir 18 años de edad: $ 550.

CUADRO Nº 4

PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL

Grupo "E"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	450	450	450	450
6 meses	600	575	550	500
1	675	600	575	550
2	725	625	600	—
3	775	650	—	—
4	800	700	650	600
5	—	750	—	—
6	850	—	700	—
7	—	800	—	650
8	900	—	750	—
9	—	850	—	—
10	950	—	800	700
11	—	—	—	—
12	—	900	—	—
13	1000	—	850	750
14	—	—	—	—
15	—	950	—	—
16	1050	—	900	800
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	—	1050	950	850
20	1150	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	1150	1050	950
24	1250	—	—	—
25	—	—	—	—

Operadores; Perforistas; Radiotelefonistas; Teletipistas y funciones similares.

APRENDICES

Hasta 15 años de edad	$ 300
15 a 16 años de edad	„ 350
17 años de edad	„ 400

Al cumplir 18 años de edad: $ 450.

CUADRO Nº 5

PERSONAL ESPECIALIZADO

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	600	600	600	600
6 meses	700	650	625	—
1	750	700	675	650
2	800	725	700	—
3	850	750	—	—
4	900	800	750	700
5	—	850	—	—
6	950	—	—	—
7	—	900	800	750
8	1000	—	—	—
9	—	950	—	—
10	1050	—	850	800
11	—	1000	—	—
12	—	—	—	—
13	1100	—	900	850
14	—	—	—	—
15	—	1050	—	—
16	1150	—	1000	900
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	1250	1150	1050	950
20	—	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	1350	1250	1150	1050
24	—	—	—	—
25	—	—	—	—

Cajeros; Controlistas; Correctores; Delegado ante la Casa de Moneda; Fiscalizadores; Fotógrafos; Tenedores de Libros de la Dirección Administrativa y funciones similares

CUADRO Nº 6

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Grupo "A"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	450	450	450	450
6 meses	600	575	550	500
1	675	600	575	550
2	725	625	600	—
3	775	650	—	—
4	800	700	650	600
5	—	750	—	—
6	850	—	700	—
7	—	800	—	650
8	900	—	750	—
9	—	850	—	—
10	950	—	800	700
11	—	—	—	—
12	—	900	—	—
13	1000	—	850	750
14	—	—	—	—
15	—	950	—	—
16	1050	—	900	800
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	—	1050	950	850
20	1150	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	1150	1050	950
24	1250	—	—	—
25	—	—	—	—

Agentes Postales Embarcados; Auxiliares; Auxiliares de Conmutador; Guardaconductores; Jefes de Oficina Postal de 5ª Categoría y Funciones Equivalentes.

El sueldo de Jefe de Oficina Postal de 5ª Categoría, será el resultante de lo que le corresponda por esta escala más $ 100, siempre que el total no exceda de $ 1.250.

APRENDICES

Hasta 15 años de edad .... $ 300
15 a 16 años de edad .... „ 350
17 años de edad .... „ 400
Al cumplir 18 años de edad: $ 450.

CUADRO Nº 6

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Grupo "B"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	550	550	550	550
6 meses	625	600	575	—
1	675	650	625	600
2	700	675	—	—
3	—	—	650	625
4	750	700	—	—
5	—	—	—	—
6	800	750	700	650
7	—	—	—	—
8	—	—	—	—
9	850	800	—	—
10	—	—	750	700
11	—	—	—	—
12	900	850	—	—
13	—	—	—	—
14	—	—	800	750
15	950	900	—	—
16	—	—	—	—
17	—	—	—	—
18	—	—	850	800
19	1050	950	—	—
20	—	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	1150	1050	950	850
24	—	—	—	—
25	—	—	—	—

Carteros; Guarda Hilos; Guardianes y funciones similares.

Jefes de Brigada; Capataces de Guarda Hilos y Guardianes Principales: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50.—

CUADRO Nº 6

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Grupo "C"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	450	450	450	450
6 meses	525	500	475	450
1	575	550	525	500
2	625	600	550	525
3	650	625	600	550
4	700	650	—	—
5	—	—	—	—
6	750	700	650	600
7	—	—	—	—
8	—	—	—	—
9	800	750	—	—
10	—	—	700	650
11	—	—	—	—
12	850	800	—	—
13	—	—	—	—
14	—	—	750	700
15	900	850	—	—
16	—	—	—	—
17	—	—	—	—
18	950	—	800	750
19	—	900	—	—
20	—	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	1050	950	900	800
24	—	—	—	—
25	—	—	—	—

Peones; Uniformados; Mensajeros mayores de 18 años y funciones similares.

Capataces y Jefes de Brigada: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala, más $ 50.—.

MENSAJEROS

Hasta 15 años de edad .... $ 300.—
15 a 16 años de edad .... „ 325.—
17 años de edad .... „ 350.—

CUADRO Nº 7

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

Grupo "A"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	700	700	700	700
6 meses	750	750	725	—
1	850	800	750	725
2	900	850	—	—
3	950	—	800	750
4	1000	900	—	—
5	—	—	850	800
6	—	950	—	—
7	—	—	900	850
8	1100	1000	—	—
9	—	—	950	900
10	—	—	—	—
11	—	—	—	—
12	1200	1100	1000	950
13	—	—	—	—
14	—	—	—	—
15	—	—	—	1000
16	1300	1200	1100	—
17	—	—	—	—
18	—	—	—	—
19	—	—	—	1100
20	1400	1300	1200	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	—	—	—	1200
24	1500	1400	1300	—
25	—	—	—	—

Ajustadores; Armadores; Bobinadores; Cerrajeros; Ebanistas; Fresadores; Fundidores; Grabadores; Letristas; Linotipistas; Marcadores; Matriceros; Mecánicos motores Diesel; Operarios especializados; Radioarmadores; Relojeros; Sastres; Talabarteros; Tallistas; Tapiceros; Técnicos cueros y calzados; Técnicos Mecánicos; Torneros; Tupistas y funciones similares.

Capataces y Capataces Principales: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala, más $ 50.— y $ 100.—, respectivamente.

CUADRO Nº 7

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

Grupo "B"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	650	650	650	650
6 meses	700	675	675	—
1	750	725	700	675
2	800	750	725	700
3	—	—	—	—
4	850	800	750	725
5	—	—	—	—
6	900	850	—	750
7	—	—	800	—
8	950	900	—	800
9	—	—	—	—
10	1000	950	850	—
11	—	—	—	850
12	1050	1000	—	—
13	—	—	—	—
14	—	—	900	—
15	1100	1050	—	900
16	—	—	—	—
17	—	—	—	—
18	—	—	1000	—
19	1200	1100	—	950
20	—	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	1100	—
23	1300	1200	—	1000
24	—	—	—	—
25	—	—	—	—

Albañiles; Balanceros; Bicicleteros; Calefaccionistas; Cañistas; Carpinteros; Carroceros; Cesteros; Cortadores; Costureras; Chapistas; Chóferes; Dobladores; Doradores; Electricistas; Encuadernadores; Enfermeras; Engrasadores; Estereotipistas; Foguistas; Gasistas; Gomeros; Herramentistas; Herreros; Loneros; Lustradores; Maquinistas; Mecánicos; Mineryistas; Niqueladores; Operarios de Red Telegráfica, Cuadrillas e Instalaciones y Reparaciones; Pintores; Platineros; Plomeros; Pulidores; Rayadores; Soldadores; Tipógrafos y funciones similares.

Capataces y Fiscalizadores de Chóferes: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala, más $ 50.—.

Capataces Principales: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala, más $ 100.—

CUADRO Nº 7

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

Grupo "C"

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	600	600	600	600
6 meses	650	625	625	—
1	700	675	650	625
2	—	—	—	—
3	750	700	675	650
4	—	—	—	—
5	800	750	700	675
6	—	—	—	—
7	850	800	—	—
8	—	—	750	700
9	900	850	—	—
10	—	—	—	—
11	950	—	800	—
12	—	900	—	—
13	1000	—	—	750
14	—	—	—	—
15	—	—	850	—
16	1050	950	—	—
17	—	—	—	—
18	—	—	—	800
19	1100	—	900	—
20	—	1000	—	—
21	—		—	—
22	—	—	—	—
23	1150	—	950	850
24	—	1050	—	—
25	—	—	—	—

Ayudantes; Embaladores; Fabricantes de tinta; Fundidores de precintos; Lavadores; Medio Oficiales y funciones similares.

APRENDICES DE ARTESANIA:

Hasta 15 años de edad .... $ 300.—
15 a 16 años de edad .... „ 350.—
17 años de edad .... „ 400.—
Al cumplir 18 años de edad: $ 600.—.

CUADRO Nº 8

PERSONAL DE SERVICIO

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	450	450	450	450
6 meses	525	500	475	450
1	575	550	525	500
2	625	600	550	525
3	650	625	600	550
4	700	650	—	—
5	—	—	—	—
6	750	700	650	600
7	—	—	—	—
8	—	—	—	—
9	800	750	—	—
10	—	—	700	650
11	—	—	—	—
12	850	800	—	—
13	—	—	—	—
14	—	—	750	700
15	900	850	—	—
16	—	—	—	—
17	—	—	—	—
18	950	—	800	750
19	—	900	—	—
20	—	—	—	—
21	—	—	—	—
22	—	—	—	—
23	1050	950	900	800
24	—	—	—	—
25	—	—	—	—

Mucamas; Ordenanzas; Peones de Limpieza y funciones similares.

Capataces y Encargados: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50.— y $ 100.—, respectivamente.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio del Interior

MOVIMIENTO DE PERSONAL

6.813—7|4|52. — D. N. de Vig. de Precios y Abastecimiento: Nómbrase Auxiliar 8º, Armando José Bonorino (M. 4.067.511), Hipólito José Esquitinez (M. 761.451).

6.817—7|4|52. — Rescíndese desde el 7|1, de 1952, el contrato de locación de servicios suscripto entre el Jefe de Policía Marítima (Prefecto Nacional Marítimo) y el Constructor Naval Guido Orsi (C. I. 3.442.295), Pol. Federal.

Renuncias

6.974—8|4|52. — Aux. 4º, del Ministerio Homero Ballester (C. I. 2.971.398, Pol. Fed.).

6.975—8|4|52. — Aux. 9º del Ministerio, Rodolfo Bernardo Garat (Matrícula 4.339.359).

POLICIA FEDERAL

6.523—1º|4|52. — Modifícase el porcentaje del haber de retiro del Agente (R) Primo Ojeda.

Pensiones

6.517—1º|4|52. — Dos terceras partes de la pensión Ley 4.235 que corresponde a Manuel Epifanio Olmedo a María Magdalena Montepagano de Olmedo y Ricardo Jorge y Eduardo Francisco Olmedo.

6.521—1º|4|52. — A Aída Celina de Cortelezzi, Marta Josefina y Ana María Cortelezzi, viuda e hijas del Oficial 7º, José Cortelezzi.

6.522—1º|4|52. — A Casimira Montiel de Varela y Rosa Marta Varela, viuda e hija del Cabo 1º (R) Juan Varela.

Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

5.703—20|3|52. — Promuévese en la categoría de Oficial 8º, José Noe Vicente Feliciano de Sanctis (M. 3.575.809).

5.704—20|3|52. — Acéptanse las renuncias en la D. N. de Granos y Elevadores: 17|1|52, Alberto Angel Vicente Blasco (M. 1.747.849); 25|1|52, Alberto Rabade (M. 4.014.361); 30.1|52, Josefa Rosario de Frankemberg (L.C. 353.933), Irma Amalia Cremonte (L. C. 2.819.856) y 15|2|52, Carlos Alberto Medina (M. 838.460).

5.705—20|3|52. — Acéptase la renuncia a partir del 4|3|52, presentada por el Auxiliar 7º, Carmen Santiago de Mengoni (L. C. 469.333).

5.707—20|3|52. — Acéptanse las renuncias, a partir del 1º|3|52: José Andreanelli (M. 1.409.202); José Brato (Matríc. 1.421.561); Vicente Cangelosi (C.I. 494.746); Valentín Gini (C.I. 75.710); Félix Guizzardi (C.I. 49.291) y Enrique Manuel Vázquez (M. 1.401.712), empleados de la D. N. de Granos y Elevadores.

Apruébase temperamento

5.706—20|3|52. — Adoptado por el Ministerio al disponer la permanencia en el país del Consejero Económico de 2ª. en la Embajada de la República en Río Janeiro (Brasil), doctor Adolfo Raúl España, por un período mayor que el establecido por la reglamentación de la Ley 12.951.

Apruébase gasto

5.708—20|3|52. — De $ 58.425,40 que representa el monto de los trabajos complementarios contratados para la habilitación de la sala de reuniones. Expediente 30.147|52.

Multas

5.709—20|3|52. — De $ 2.000.— en forma solidaria a Benigno Roberto y Ramón Isidro Echevarría. Expte. 20.051|51. - M.E.N.

5.710—20|3|52. — De $ 500.— a Tomás Castaño. Expte. 20.670|51 - M.E.N.

5.711—20|3|52. — De $ 500.— a la firma Irigoyen Echevarría y Cía. S. R. L. Expte. 1.110|51 - M.E.N.

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

6.465—31|3|52. — Promuévese en la Casa de Moneda a Auxiliar 6º, a Elsa Concepción Castro (L.C. 270.593) y nómbrase: Ministerio: Auxiliar 4º, Luis Néstor Orlando Bello (M. 4.344.641) y Auxiliar 7º, Modesto Vázquez (M. 4.094.452). D.N. de Aduanas: Aux. 8º, Víctor José Toledo (M. 411.709). D.G. de Sum. del Estado: Ayud. May., Filomena Enoe Sifón de Sifón (L. C. 0.367.904). D.G. Impositiva: Of. 4º, Carlos Enrique Billiet (M. 261.997), quien se desempeñará como adscripto en la Div. Despacho de la Presidencia de la Nación. Lotería de Benef. Nac. y Casinos: Vocal del Consejo de Administración (Secretario General), Mayor de Intendencia Luis Anselmo Biau (M. 1.275.634).

7.012—9|4|52. — D.G. Impositiva: Acéptase renuncias: Oficial 9º, Pedro Encinas (M. 3.257.893), Víctor Hugo Giordana (M. 1.575.717) y Domingo Ledran Sánchez (M. 2.400.503). Aux. 2º, Emiliano Zacarías López (Matr. 4.228.852), Héctor Luis Sambuceti (M. 5.100.560) y Mario Ernesto Sánchez Bruce (M. 4.481.553). Aux. 5º, Cándido Muñoz (M. 3.679.434) y Carlos Alberto Vallejos (M. 1.798.052). Aux. 7º, Amalia Clementina Pastor de Louzao (L.C. 2.218.890) y Américo José Poggio (M. 4.931.046). Ayud. Mayor, Danilo Víctor Adelardo (M. 5.972.014). Déjanse sin efecto nombramientos: Of. 9º, Jorge Romeo Vaiati (Matric. 1.678.448) y Diego Vicente Armando Campos (M. 2.774.024). Aux. 2º, Marcelo Alberto Harguindey (M. 1.677.674) y Aux. 8º Florencio Felipe Mazzini (M. 166.273).

JUICIO

5.608—19|3|52. — C|"Talleres Gráficos Anglo Argentinos, S.R.L.", o a sus integrantes, Rolando Rugeroni, Alberto Contreras, Angel Sánchez, Manlio Milesi, Domingo S. D'Anna y Augusto Rugeroni y se elimina definitivamente dicha firma y a sus integrantes del Registro de Proveedores del Estado (Expte. 2.330|48).

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

6.378—31|3|52. — Del 13|12|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 130.342,50 (Expte. 13.491|51).

6.379—31|3|52. — Del 14|12|51 y su adjudicación a Enrique Carrasco por pesos 20.060 (Expte. 14.302|51).

6.380—31|3|52. — Del 7|12|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 33.245,70 (Expte. 10.754|51).

6.381—31|3|52. — Del 27|11|51 y su adjudicación a diversas firmas por un total de $ 170.244 (Expte. 11.780|51).

6.382—31|3|52. — Del 29|11|51 y su adjudicación a Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso, S.R.L., por pesos 98.150 (Expte. 7.649|51).

6.383—31|3|52. — Del 1º|10|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 64.832,50 (Expte. 6.176|51).

7.029—9|4|52. — Del 8|2|52 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 236.400 (Expte. 50|52).

7.030—9|4|52. — Del 4|12|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 192.150,70 (Expte. 13.852|51).

7.031—9|4|52. — Del 31|12|51 y su adjudicación a Conrado Maggiorini, S.A. I. y C., por $ 52.424,32 (Expediente 15.330|51).

7.033—9|4|52. — Ratifícase la rescisión del contrato celebrado con **La Sidrera Argentina de José B. González y Cía.** dispuesta por la D.G. de Sum. del Estado (Res. 2.333|49), dáse por perdida la garantía constituída por la adjudicataria y se apercibe a dicha firma (Expte. 1.271|49).

7.034—9|4|52. — Del 27|12|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 45.375,20 (Expte. 13.485|51).

7.035—9|4|52. — Del 13|12|51 y su adjudicación a diversas firmas por pesos 28.759,54 (Expte. 13.486|51).

CONTRATACION DIRECTA APROBADA

7.032—9|4|52. — Con Industrias Químicas Argentinas "Duperial", S.A., por pesos 177.550 (Expte. 17.129|51).

LOTER. DE BENEF. NAC. Y CASINOS

CONTRATACIONES DE ARTISTAS APROBADAS

5.620—19|3|52. — Con Rogelio Santander y su orquesta de "jazz" (Roger-Santander), del 1º al 31|8|52 en el Casino de Mendoza, por $ 40.000.

7.027—9|4|52. — Con Fructuoso Virginio Gobbi y su orquesta de jazz, del 13|2 al 13|3|52, en el Casino de Mar del Plata por $ 43.000.

7.028—9|4|52. — Con Aníbal Appiolaza y su orquesta típica, del 1º al 31|8 52, en el Casino de Mendoza por $ 25.000.

7.036—9|4|52. — Con Julio De Caro y su orquesta típica, del 1º|1 al 6|2|52, en el Casino de Mar del Plata por $ 59.000.

7.037—9|4|52. — Con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la actuación de una parte del Cuerpo de Baile del Teatro Colón, del 2 al 12|2|52 en el Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata por $ 70.000.

7.038—9|4|52. — Con Francisco Grillo y su orquesta típica entre el 1º y el 31|7|52 en el Casino de Mendoza por $ 40.000.

PARA INSCRIPCION OBLIGATORIA DE LOS TENEDORES DE CAMARAS FRIGORIFICAS ESTABLECENSE REGISTROS

DISPOSICION Nº 91. Buenos Aires, 7 de abril de 1952.

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 167|52 y atento la oportunidad de dar cumplimiento a la misma,

El Director Nacional de Abastecimiento, Dispone:

1º — Establécese la apertura en esta Repartición de los registros de tenedores de cámaras frigoríficas ubicadas en todo el territorio del país, en los que obligatoriamente deberán incribirse antes del 15 de abril de 1952, las personas, entidades o firmas que destinen las mismas, parcial o totalmente, al almacenaje de mercaderías de carácter perecedero, de propiedad particular o de terceros.

2º — Los obligados por lo dispuesto en el apartado anterior deberán informar a esta Dirección Nacional de Abastecimiento, con carácter de declaración jurada, respecto a los puntos que consigna el formulario anexo que forma parte integrante de la presente Disposición, a cuyo efecto deberán solicitarlo de inmediato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.

3º — La falta de presentación de la declaración jurada y ficha de inscripción correspondiente en su debida oportunidad así como la inexactitud de los datos consignados dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas por las Leyes números 12.830 y 12.983.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Víctor A. Cicarelli

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de abril del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3% 1946, Serie "E" v$n. 3.527.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

e.17|4-Nº 2.219-v.30|4|52

Agente Financiero del Gobierno Nacional

CANCELACION DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO

Llevamos a su conocimiento que este Banco ha resuelto cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, bajo el Nº 76, del señor Arnoldo Antonio Maranesi, quien se hallaba suspendido en sus funciones desde el 23 de octubre de 1950 — Buenos Aires, 14 de abril de 1952.

e.23|4 Nº 2.384-v.23|4|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 2|52 (S. G.)

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de: 1 camioneta del tipo "Rural" grande, nueva, modelo 1951, con su equipo completo, inclusive rueda; 1 furgoncito, nuevo, de ½ tonelada aproximadamente, equipado con asiento adicional, completo; 1 camioneta triciclo de plataforma baja, completa, modelo 1951, nueva y 1 camioneta triciclo combinable, modelo 1951, completa, nueva.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las especificaciones podrán solicitarse en la sede de la misma (División Administrativa) de 9 a 13 y de 15 a 19 horas. — El Secretario General.

e.23|4-Nº L. 2.381-v.7|5|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

ARSENAL "ESTEBAN DE LUCA"

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para la provisión de maderas de cedro, guindo, pino brasil, spruss o similares, caños de acero y caños galvanizados. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 8 de mayo del año 1952, a las 11 horas. — Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a: Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio Guillermo Bidone, Coronel, Jefe Arsenal "Esteban de Luca".

e.23|4-Nº L-2.376-v.7|5|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de madera para la reparación de equipos de estudio, $ 56.000. Presentación propuestas: 9 de mayo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|4-Nº L. 2.383-v.7|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, día 19 de Mayo 1952, provisión y montaje de un puente grúa. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|4-Nº L-2.379-v.7|5|52

Llámase a licitación pública, día 8 de Mayo de 1952 provisión de: L|P. 81|52: 13 hs. Válvulas, bridas, codos, tubos de acero, medidores de caudal, etc. — L|P. 82|52: 13.15 hs. Caños de acero, codos, brida, válvulas, etc. — L|P. 83|52: 13.30 hs. Interruptores automáticos. — L|P. 84|52: 13.45 hs. Repuestos camión

Mack Diesel. — L|P. 93|52: 14 hs. Guantes de cuero. —. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|4-Nº L-2.380-v.7|5|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 3|1952 para el día 5 de Mayo de 1952 a las 15 horas, con el objeto de contratar la conservación, encerado y limpieza del edificio de la Sección. El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse par el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — El Contador General.
e.23|4-Nº L-2.377-v.7|5|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública número 15.603|52, para la venta de materiales provenientes del desarme de un galpón metálico. — Apertura: 28 de Abril de 1952, a las 13,25 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
$ 24. — e.23|4-Nº 15.179-v.25|4|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 138

Expediente C. 34.236|52

AVISO

Se llama a Licitación Pública Nº 138, para el día 21 de Mayo de 1952 a las 13 horas, la que se convoca para la provisión de los siguientes artículos (materias primas), destinadas a las Escuelas Fábricas: Papel de lija, remaches, chapas de hierro, chapas negras, chapas de acero, planchuelas de hierro, planchuelas de acero, planchuelas de hierro, aceros, hierro redondo, clavos, tornillos, bulones, tuercas, tela esmeril, bronce, alambres, electrodos para soldaduras, maderas, materia prima para fundición, etc., etc. — Apertura de Propuestas y Pedido de Pliegos, en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. — El Director de Administración.
e.23|4-Nº L-2.378-v.14|5|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de mayo próximo a las 16 horas, para la provisión de uniformes. — Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Perú 272 de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.
e.23|4-Nº L-2.401-v.6|5|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 28 de abril de 1952, a las 14 horas, para la adquisición de muebles varios con destino a la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón", Expte. E.337|F|52 y para el día 28 de abril de 1952, a las 18 horas, para la adquisición de instrumental científico con destino a la misma facultad, Expediente 1.334|F|52 — Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Ciudad de Mendoza, Prof. Miguel Marzo, Secretario General.
e.23|4 Nº L-2.403-v.28|4|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 1.104-SG|50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 29 de abril de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Bs. Aires) (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.23|4-Nº L.2.362-v.29|4|52

AVISO DE LICITACION

Expte. 12.660-DC|47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 29 de abril de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Maquinchao (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o en la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.).— Marco A. Andrada, Secretario General.
e.23|4-Nº L-2.375-v.29|4|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 49|P|52 y 68|P|52

Nº 49|P|52. — Día 23|5|52, a las 9,30 por la provisión de alambre para instalación interna y alambre para cruzada. — Nº 68|P|52. — Día 23|5|52, a las 10,15, por la provisión de alambre doble, paralelo, con conductores de bronce y trenza de algodón impermeabilizado. — Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.23|4-Nº L.2.402-v.14|5|52

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 524|52 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Adaptación y reparación de casas existentes" en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 19 de Mayo de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— moneda nacional el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 66.182,52.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial (en efectivo, títulos o garantía bancaria). — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.17|4-Nº L-2.200-v.23|4|52

Licitación Pública Nº 523|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de dos extractores de aire" con destino a los locales de farmacia de la sede central de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 16 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 9.240.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial (en efectivo, títulos o garantía bancaria). — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.17|4-Nº L-2.201-v.23|4|52

Licitación Pública Nº 521|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "completamiento de la casa para el director y de tres casas para profesionales; construcción de un bicicletero y una torre tanque" en la Fábrica Militar de Toluenc Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 8 de mayo de 1952 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 60.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: Pesos 271.438,94 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial en efectivo, títulos o garantía bancaria. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.9|4-Nº L-1.958-v.23|4|52

Dirección Administrativa y Comercial

Organización Comercial

División Ventas

Cabildo 65, T. E. 76-3650

Licitaciones Públicas

5|5|52. 1013|52, 11 horas, por la venta de 60 toneladas de sulfato de zinc cristalizado.

5|5|52. 1016|52, 11,15 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio.

7|5|52. 1017|52, 11 horas, para la venta de 15 toneladas de acero laminado en palanquillas de 50 kgs.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.22|4 Nº L-2.350-v.6|5|52

División Compras

Avenida Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 125|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4 Nº L-2.334-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 126|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, artículos de protección al trabajo, goma, vidrio, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4-Nº L-2.335-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 127|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bulones, remaches, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4 Nº L-2.336-v.5|5|52

Llámase a licitación Pública Nº 128|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Fresas, sierras, machos, rodamientos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4 Nº L-2.337-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 130|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|4-Nº L-2.354 v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 131|52, para el día 9 de mayo de 1952 a las 9,40 horas, para la provisión de: Papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|4-Nº L-2.355-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 132|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de Tubos, caños y accesorios, válvulas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.22|4-Nº L-2.356-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 177|52, para el día 13 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.
e.22|4-Nº L-2.357-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Aislantes, correas, cueros, empaquetaduras, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4-Nº L-2.338-v.5|5|52

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 107|52, la Dirección General de Fabricaciones Militares, ha resuelto ampliar hasta el día 30 de abril de 1952, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.
e.18|4-Nº L-2.239-v.24|4|52

Llámase a Licitación Pública número 110|52, para el día 29 de abril de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.17|4-Nº L-2|209-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 111|52, para el día 29 de abril de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: Ambulancias, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.17|4-Nº L-2.210-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 112|1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Matrices de acero, punzones, agujas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.17|4-Nº L-2.211-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 113 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.00 horas, para la provisión de: Motores eléctricos, elementos para resistencias, interruptores, porta carbones, etcétera, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.212-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hierro en Planchuela, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.213-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Anillos de hierro fundido, matrices para embutir, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.214-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 116 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.30 horas, par la provisión de: Maderas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.215-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 117 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: Grúa móvil y elevador de horquilla combinado, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.216-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 118 de 1952, para el día 29 de abril de 1952, a las 10.50 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, con destino a Altos Hornos, Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.217-v.28|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 119 a las 11 horas, para la provisión de: de 1952, para el día 29 de abril de 1952, cable subterráneo, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.218-v.28|4|52

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a licitación pública 1|52 a realizarse el día 30 de Abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de blancos, reposición y parte inferior de blancos para tiro.

Por pliegos de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34-9340) los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Roberto José Baldassarre, General de Brigada - Comandante General de Regiones Militares.

e.18|4-Nº L-2.319-v.2|5|52

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y un tiraje de 22.000 libros, durante el segundo semestre del año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1952, a las nueve horas en la Escuela del Cuerpo Profesional Auxiliar "General Lemos" (Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista. Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada, todos los días hábiles, de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|4-Nº L-1.887-v.24|4|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, quirúrgico, clínico y material hospitalario de laboratorio y farmacia. — Apertura de propuestas el día 12 del mes de mayo 1952, a las 12,30 horas, en la División Administrativa de la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. — Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|4-Nº L-2.342-v.12|5|52

2a. DIVISION EJERCITO REGIMIENTO 5 DE INFANTERIA

Llámase a licitación pública para la concesión de cantina. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Regimiento 5 de Infantería, el día 24 de Abril de 1952, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Jefe del Regimiento 5 de Infantería, Servicio de Intendencia, Villa Floresta, Bahía Blanca, F. C. N. G. Roca. — Arturo G. Uribe, Tenel. Jefe R. 5, Presidente de la Comisión Adjudicataria.

e.18|4-Nº L 2.234-v.24|4|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, (3er. llamado) para el día 5 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año. — Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. El Jefe de la División Administrativa.

e.18|4-Nº L 2.229-v.2|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública, Disposición Nº 190|1952: Apertura 5 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de cotí. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L 2.340-v.5|5|52

Licitación pública. Disposición número 63|952. Apertura 7 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cucharas, cuchillos, cucharones, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L 2.348-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 175|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas para picar carne, para rallar queso, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.349-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 196|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de harina, con destino a la Panadería Militar "El Palomar", sita en El Palomar, F. C. N. G. S. M. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.351-v.6|5|52

Licitación Pública, Disposición Nº 191|1952: Apertura 6 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de zapatos negros de becerro liso, horma inglesa. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L 2.341-v.5|5|52

Licitación pública, Disposición Nº 165|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 11.30 horas, para la adquisición de galón varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|4-Nº L-1.964-v.24|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 161|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de piqué blanco. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.15|4-Nº L-2.005-v.28|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 154|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de satine (H.M.C.), cintas varias, cocos varios y lanillas varias. Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.951-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 167|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de cordones varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.954-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 171|52. Apertura: 5 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de ojalar, de coser sastre, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.955-v.30|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 136|52. Apertura: 25 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de barbijos dorados, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.956-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición número 122|952. Apertura 2 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cotí. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires.

e.7|4 Nº L-1.920-v.28|4|52

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"

Licitación

El día 26 de abril de 1952 a las 10 horas, en el local de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", sita en Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), se realizará la apertura de las propuestas para la contratación de la venta de estiércol, durante el período comprendido entre el 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1952. — Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — El Presidente de la Comi-

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, para la provisión de herramientas varias; tubitos de unión para cartera de minador; papel gutapercha, solución de goma, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de Mayo de 1952, a las 9 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.18|4-Nº L-2.227-v.2|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para la provisión de útiles de escritorio (alfileres, broches, lápices, gomas, papeles varios, stencils p|mimeógrafo, tintas, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos, escobas, jabón, repasadores, toallas, etc.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de mayo de 1952 a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.18|4 Nº L-2.228-v.2|5|52

REGIMIENTO 5. DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Llámase a licitación pública para la contratación de la venta de estiércol de la Unidad. La apertura de las propuestas se efectuará en dicho Regimiento el día 28 de abril de 1952, a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de la Unidad, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.17|4-Nº L-2.220-v.28|4|52

REGIMIENTO 2 DE CABALLERIA "LANCEROS GENERAL PAZ"

Llámase a licitación pública, para la Concesión Cantina de la Guarnición por el término de dos años. La apertura de las propuestas se efectuará en el Regimiento 2 de Caballería el día 28 de abril de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

e.21|4-Nº L-2.331-v.25|4|52

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO (CORDOBA)

Llámase a licitación pública, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 6|52 Apertura: 15 de mayo de 1952, 14 horas. Prensa hidráulica; Encoladora; Guillotina automática; sión de Compras.

e.18|4-Nº L-2.231-v.25|4|52

Lijadora; Canteadora automática; Juntadora automática y Guinche eléctrico. (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).

e.14|4-Nº L-1.989-v.5|5|52

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Lic. Púb. Nº 7|52 - Apertura: 30 de abril de 1952, 14 horas. Secadero automático de 6 pisos (Precio del ejemplar: m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 10|52 - Apertura: 2 de mayo de 1952, 14 horas. Caño de hierro galvanizado, recipiente en chapa de acero y válvulas para red aire comprimido (Precio del ejemplar m$n. 4.—).

Lic. Púb. Nº 5|52 - Apertura: 5 de mayo de 1952, 14 horas. Rollizos de araucaria o cedro misionero (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).

e.14|4-Nº L-1.990-v.25|4|52

CIRCULO DE AERONAUTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 para la impresión de 3 (tres) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952.

La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de mayo, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica calle Córdoba 741.

Por pliego de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.

e.17|4-Nº L-2.221-v.30|4|52

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública, para la provisión "Botas de goma y trajes impermeabilizados": Apertura el 12 de Mayo de 1952, a las 10 horas, Carpeta

Nº 992|1952. — Consultar pliego de condiciones Oficina de Licitaciones y Compras, Tellier Nº 2406, Capital de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.
e.22|4-Nº L.2.369-v.28|4|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 81-P., para la adquisición de uniformes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.15|4-Nº L-2.010-v.28|4|52

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de columnas de hormigón armado centrifugado para alumbrado, con sus correspondientes bases, ménsulas, sombreretes, artefactos y accesorios eléctricos, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.
e.17|4-Nº L-2.223-v.8|5|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 4.486|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kg. de tricloretileno.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.358-v.6|5|52

Expte. Nº 13.652|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cloruro y sulfato de níquel.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.359-v.6|5|52

Expte. Nº 4.489|52

Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de oro de Milán.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.360-v.6|5|52

Expte. Nº 4.576|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 carpetas para legajos personales. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L 2.363-v.6|5|52

Expte. Nº 4.487|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cuero tafilete borravino. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 13,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.364-v.6|5|52

Expte. Nº 4.491|52

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina minerva. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.365-v.6|5|52

Expte. Nº 4.498|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificador. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.366 v.6|5|52

Expte. Nº 4.808|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela sarga de lana peinada. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.367-v.28|4|52

Expte. Nº 4.440|52

Llámase a licitación pública para la provisión de cartón paja, en fardos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.368-v.28|4|52

Expte. Nº 4.493|52

Llámase a licitación pública para la provisión de enfriadores de agua tipo Siam. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952 a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.339 v.5|5|52

Expte. Nº 430|52

Llámase a licitación pública para provisión de hojas de cartulina. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1952, a las 12 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L 2.324-v.25|4|52

Expte. Nº 4.122|52

Llámase a licitación pública para provisión de una heladera tipo "Siam". — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de abril de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.325-v.25|4|52

Expte. Nº 16.334|52

Llámase a licitación pública para la provisión de tela cruda de algodón para cálicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a la 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.326-v.5|5|52

Expte. Nº 2.640|52

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.327 v.5|5|52

Expte. Nº 3.783|52

Llámase a licitación pública para la provisión de anodos de níquel puro. — La apertura de las propuestas se realizar el día 6 de mayo de 1952, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.328-v.5|5|52

Expte. Nº 12.363|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de carros térmicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L 2.329-v.5|5|52

Expte. Nº 141|51

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de restauración del tapizado de sillones, sofás, banquetas, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.330-v.5|5|52

Expte. Nº 4.568|52

Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar hojas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.232-v.2|5|52

Expte. Nº 4.569|52

Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar billetes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.233-v.2|5|52

Expte. Nº 16.040|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de rayar al agua. — La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1952, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4-Nº L-2.225-v.24|4|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un millón de monogramas. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.026-v.7|5|52

Expte. Nº 4.163|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado (27.000 hojas).
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.027-v.29|4|52.

Expte. Nº 4.400|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 máquinas de coser a pedal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.023-v.7|5|52

Expediente Nº 10.086|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Propaganda sin cargo, impresión con publicidad de programas".
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de abril de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.
e.9|4-Nº L-1.952-v.23|4|52

Expte. Nº 2.185|52

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón para guardapolvos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|4-Nº L-2.017-v.28|4|52

Expediente Nº 1.891|52

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas galvanizadas para techo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|4-Nº L-2.205-v.30|4|52

Expediente Nº 3.168|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas y cartones.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Heriberto V. López Airaghi, Jefe Departamento de Contrataciones.
e.17|4-Nº L-2.206-v.30|4|52

Ministerio de Finanzas

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar. La apertura se realizará el 7 de mayo de 1952 a las quince horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros. Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.16|4-Nº L-2.023-v.29|4|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para adquirir 90 medallas de oro 18 quilates y 34 medallas de plata. — La apertura se realizará el 5 de mayo de 1952, a las 16.30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en Compras y Talleres, Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16.00.
e.18|4-Nº L-2.236-v.2|5|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para fotocopias al bromuro. Los pliegos serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145 3er. piso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas.
e.16|4-Nº L-2.027-v.29|4|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), Exp. Nº 4.648|51, el día 7 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de 57 circuladores de aire, con columna y 110 ventiladores oscilantes para mesa.
Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Director de Administración.
e.22|4-Nº L-2.362-v.6|5|52

Expte. Nº 5.158|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18, (dieciocho), para el día 5 de mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de cinco cajas de seguridad. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.343-v.5|5|52

Expte. Nº 5.252|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, (diecinueve), para el día 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de cinco relojes control y tres aparatos indicadores electrónicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.344-v.5|5|52

Expte. Nº 5.133|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, (veinte) para el día 5 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de sillas, archivos y armarios metálicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.345 v.5|5|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Zinc liso en chapas. Expte.: 6486-LP-1952. Pliego: Of. de Compras. Apert.: junio 2 de 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.14|4-Nº L-1.970-v.25|4|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.097 hasta 30 abril 1952, 16 horas, provisión: Trajes de fajina, camisas, zapatos, uniformes, ambos picocineros, gorras, mamelucos, delantales, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.
e.17|4-Nº L-2.198-v.30|4|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.099, hasta 5 mayo 1952, 16 horas, provisión: Chapas de acero dulce común, cincadas, lisas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.
e.18|4 Nº L-2.230-v.2|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos

22.358.352,35. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|4-Nº L 2.332-v.12|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco a Pichanal, Km. 13.723, Km. 41.720, $ 6.047.056,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|4-Nº L-2.235-v.9|5|52

Licitación pública para la adquisición de materiales p|conservación (clavos, tornillos, tirafondos, etc.), $ 30.000. Presentación propuestas: 30 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|4-Nº L-2.024-v.29|4|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para la limpieza y desinfección del edificio de talleres, $ 190.000. Presentación propuestas: 29 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.15|4-Nº L-2.001-v.23|4|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular, etc., $ 615.100. — Presentación propuestas: 8 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|4-Nº L-2.012.v.6|5|52

Licitación pública para el transporte y descarga de ripio arcilloso, tramo Puerto Evita (ex Constanza) Concepción del Uruguay, $ 2.089.300. Presentación propuestas: 5 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.

e.8|4-Nº L.1.934-v.29|4|52

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque en tanques acoplados, $ 1.350.000 — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.7|4-Nº L.1.937 v.28|4|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33
Expte. Nº 149.504|52

Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de sanitarios, accesorios galvanizados y material eléctrico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974 2do. piso. (Oficina Nº 127) Capital. — El Director General.

e.18|4-Nº 2 376-v.2|5|52

Licitación Pública Nº 34
Expte. Nº [illegible]|1952

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de materiales para artes gráficas (papel, cartulina, cartón, tinta, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración; Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.18|4-Nº L-2.321-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 32
Expte. Nº 106.294|52

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta (50) acoplados para carga generales, de 6 a 10 toneladas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.204-v.15|5|52

Expte. Nº 150.224|952
Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública para el día 25 de abril próximo a las 13 horas para la adquisición de bolsas, rollos y bobinas de papel Kraft, piolín de cáñamo y sisalina pulida.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Avda. Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|4-Nº L-1.957-v.23|4|52

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril en curso, a las 13,30 horas, para la confección e impresión de 300.000 formularios para máquina Hollerith. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L.2.015-v.28|4|52

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de abril próximo, a las 13 horas, para la adquisición de chapas de bronce, varillas, remaches de aluminio, bronce y cobre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L-2.003-v.28|4|52

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.964 para el día 19 de mayo, a las 10 hs., para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|4-Nº L-1.929 v.30|4|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes: Mayo 13, a las 10 horas, (Pliego número 1966) Instalación de 60.000 metros de cañería de hierro fundido y colocación de 3.000 servicios domiciliarios en la Capital Federal. — Mayo 13, a las 11 horas, (Pliego Nº 1.967). Ampliación alojamiento para el personal de la Pta. Compresora Central del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|4-Nº L-2.224 v.9|5|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

LICITACIONES PUBLICAS ADMINISTRACION DE COMODORO RIVADAVIA

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, E. N. D. E., llama a concurso público para la presentación de interesados en la explotación de un comedor en Caleta, Córdoba, con bar anexo, de acuerdo a las bases y condiciones cuyo pliegos podrán retirarse de la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, Barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Abril del corriente año a las 16 horas, en la Oficina del Jefe de la Asistencia Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimientos, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto. — Licitaciones, Abril 16 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.21|4-Nº L-2.347-v.25|4|52

Licitaciones Públicas

24|4|52. — Bombas centrífugas (2595), a las 8 hs.

24|4|52. — Herramientas para carpintería (2614), a las 8.30 hs.

24|4|52. — Drogas (2618), a las 9 hs.

25|4|52. — Aceite castor (2606), a las 8 hs.

25|4|52. — Productos químicos (2622), a las 9 hs.

25|4|52. — Provisión y construcción 100 casas prefabricadas (2683), a las 11 hs.

25|4|52. — Equipo clarificador de agua (2681), a las 10 hs

26|4|52. — Drogas y reactivos (2616), a las 8 hs.

28|4|52. — Elementos de medición y control (2617), a las 8 hs.

28|4|52. — Bombas autoaspirantes — (2634), a las 8.30 hs.

28|4|52. — Caños y accesorios (2668), a las 9 hs.

28|4|52. — Esqueletos de madera para envases lata (2679), a las 10 hs.

30|4|52. — Específicos y medicamentos (2621), a las 8 hs.

Licitaciones, abril 7 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé

e.10|4-Nº L. 1.965-v.24|4|52

Licitaciones Públicas
Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública de conformidad a las especificaciones del Pliego Nº 52, para la contratación de la mano de obra para la construcción de tapiales, depósitos y gallineros para casas en block, ubicadas en el Campamento Nº 1 del citado yacimiento, cuya apertura se efectuará el próximo 30 de Abril.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados o solicitados a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en Plaza Huincul, F. C. N. G. Roca. El valor de los pliegos es de $ m|n. 12.80.

Licitaciones, Abril 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División.

e.17|4-Nº L-2.222-v.30|4|52

Llámase a licitación pública, día 2 de mayo 1952, provisión de: L|P. 79 52: 13.00 horas, Bocallaves, calibres a coulisa, cortavidrio, llaves a cadena, morza a torno, torno paralelo para banco. L|P. 80|52: 13.15 hs. Extinguidores de incendio y cargas para los mismos. Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.16|4-Nº L-2.196v.29|4|52

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas: Nº 12: Artículos forestales: 16,10 horas Nº 14: Máquinas; y 16,20 horas Nº 15: Repuestos para automotores. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º p., of. 60. — El Administrador General.

e.7|4-Nº L.1.939-v.28|4|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 819|52
Expte. Nº 11.660|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36|52, día 30 de abril 1952, 12 hs., para proveer de confecciones, ropa interior, etc., para verano, destino: Estab. dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.15|4-Nº L-2.004-v.28|4|52

Expte. Nº 644|52

Llámase a Licitación Pública Nº 37|52, día 24 de abril, 12 hs., para proveer: una central telefónica, dos ollas a vapor, una máquina peladora de papas, una máquina de planchar tipo tintorería y materiales para instalaciones sanitarias. Destino Hogar "Saturnino Unzué" Mar del Plata, F.C.N.G.R. Lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.10|4-Nº L-1.966-v.24|4|52

Llámase a Licitación Pública número 109|51 (3er. llamado), Exp. Nº 2.512|52, día 6 de mayo de 1952, 12 y 30 hs., para proveer de artículos de almacén (año 1952), destino estab. depend. de la Dirección Nacional, ubicados en la Cap. Federal y Prov. de Bs. As. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.22|4-Nº L-2.352-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 40|52, Expte. Nº 2.293|52, día 6 de mayo de 1952, 12 hs., para proveer de estreptomicina, destino Casa Central (Droguería), Reconquista 269, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.22|4-Nº L-2.353-v.6|5|52

Exp. Nº 1.837|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 35|52, día 23 de abril de 1952 a las 12 hs., para la prov. de drogas, especialidades medicinales, etc., destino Hosp. de Niños "Pte. Perón", Catamarca, F.C.N.G.B. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.9|4-Nº L-1.961-v.23|4|52

Llámase a Licitación Pública número 33|52. Expte. Nº 842|52, día 25 de abril de 1952 a las 12 hs., para la prov. de calzado en general, durante el año 1952, destino Estab. de la Direc. Nacional, lugar de entrega: Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.4|4-Nº L-1.893-v.25|4|52

Llámase a Licitación Pública número 34|52, Exp. Nº 954|52, día 28 de abril de 1952, a las 12 hs., para la prov. de: confecciones, artículos de mercería, sombreros, etc., destino establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes, Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — Director de Administración.

e.7|4 Nº L-1.917-v.28|4 52

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 32
Expediente Nº 130.249|52

Llámase a Licitación Pública número 38|52, Expte. Nº 11.659|51 día 7 de mayo de 1952 a las 12 hs., para la prov. de: ropa de invierno, destino Estab. Depend. de la Direc. Nacional. Lugar de entrega Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suminitsros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.16|4-Nº L-2.029-v.7|5|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Llámase a Lict. Púb. Nº 2|52, día 12 de mayo de 1952 a las 15 hs. para proveer: Víveres frescos y artículos de almacén, destino: sus dependencias de Capital y San Martín, informes: Div. Suministros, H. Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.16|4-Nº L-2.030-v.7|5|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración
Expte. Nº 117.117|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 8 de mayo de 1952 a las 13.00 horas, para la adquisición de cartulina, papeles, sobres en blanco y memorándum, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — El Director General de Administración.

e.22|4-Nº L-2.361-v.6|5|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Expediente Nº 60.027|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52 para la provisión de: Juegos de cañas completas para destapar cloacas, trapos rejilla, trapos de piso, franelas, escobas, plumeros, escurridores, jabón en panes y líquido, jabón pulidor, acaroina, líquido insecticida, ácido muriático, polvo limpiador, papel higiénico, etc., hasta el día dos (2) de mayo de 1952, a las 15 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.17|4-Nº L-2.208-v.30|4|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

0.529. — Día 29|4|52, a las 15 hs., "Retiro casillas, depósitos, etc., de estación Ing. Brián". Informes en Bmé. Mitre 2815, oficina 215, 2º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Administrador General.

e.15|4-Nº L-2.009-v.28|4|52

F. C. N. GRAL. BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Nº 90, Expte. 8.D.1.086: Repasadores de género. Apert.: 12|5, a las 14.30 hs.

Nº 91, Expte. 8.D.765: Liga de impe-